

# LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ



## Normas, casos y definiciones

Capital Humano y Social Alternativo







# LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

## Normas, casos y definiciones

Capital Humano y Social Alternativo

La trata de personas en el Perú: normas, casos y definiciones -  
5ta edición – 2017 – Lima: CHS Alternativo, 2017. 149 p.; 21x14,5 cm.

1. Ensayo peruano. I. Andrea Querol Lipcovich, ed. IV. Título

© Capital Humano y Social Alternativo.

Calle Alfredo Salazar 225

Lima 18 - Perú

Teléfonos: 4213396 / 2210438

www.chsalternativo.org

Diciembre 2017

Quinta edición

Coordinación y Edición

Andrea Querol Lipcovich

Diseño

Mónica Ávila Paulette

Impresión:

Publimagen ABC S.A.C.

Calle Collasuyo 125, Lima 28 - Teléfono: 5269392

publimagenabc@yahoo.es

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-16397

ISBN: 978-612-47142-7-6

Esta publicación fue hecha gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta publicación es responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

*Permitida la reproducción no comercial, para uso personal y/o fines educativos.*

*Prohibida la reproducción para otros fines sin consentimiento escrito de los autores.*

*Prohibida la venta.*

# ÍNDICE

<b>LISTA DE ACRÓNIMOS</b>	7
<b>PRESENTACIÓN</b>	9
<b>INTRODUCCIÓN</b>	11
<b>I. LA TRATA DE PERSONAS</b>	15
<b>Principios básicos</b>	15
1. Primacía de los Derechos Humanos	15
2. Protección integral de la víctima de Trata de Personas	16
3. No discriminación	17
4. Interés superior del niño y adolescente	18
5. Perspectiva de género	18
6. Información a las víctimas sobre sus derechos y proceso de asistencia	19
7. Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad	19
<b>Definiciones</b>	20
1. Definición internacional	20
2. Definición según la legislación penal peruana	23
3. Otras normas legales relacionadas	28
4. Modalidades de la Trata de Personas	29
5. Rutas de la trata de personas	30

<b>Elementos de la Trata de Personas</b>	32
1. Conductas	32
2. Medios	33
3. Finalidad	34
4. Acciones de prevención, persecución, protección y asistencia	38
<b>II. DELITOS RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA TRATA DE PERSONAS</b>	53
<b>Delitos de explotación sexual según el Código Penal peruano</b>	53
<b>Delitos de explotación laboral según el Código Penal peruano</b>	64
<b>Delitos de extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos según el Código Penal Peruano</b>	73
<b>III. INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS</b>	75
<b>Instrumentos Internacionales de la Trata de Personas</b>	75
1. La liga de las naciones	75
2. Organización de las Naciones Unidas - ONU	75
3. Organización Internacional del Trabajo	83
4. Consejo Europeo	85
5. Comité de los Derechos del Niño	86
6. United Nations International Children's Emergency Fund - UNICEF	86
7. Organización de los Estados Americanos - OEA	87
8. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes - ECPAT	89
9. Organización Mundial de Turismo - OMT	90
10. Otros acuerdos binacionales	91

<b>Instrumentos Nacionales de la Trata de Personas</b>	92
1. Plan nacional de acción contra la trata de personas 2017-2021 (PNAT)	92
2. Plan nacional de acción por la niñez y la infancia 2012-2021	99
<b>IV. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES</b>	101
<b>Definición internacional</b>	101
<b>Definición nacional</b>	101
<b>Diferencias entre la Trata de Personas y el tráfico     ilícito de migrantes</b>	103
<b>V. PERSONAS DESAPARECIDAS</b>	107
<b>Registro Nacional de Información de Personas     Desaparecidas</b>	107
<b>Dimensión de la problemática de Personas     Desaparecidas en el Perú</b>	108
<b>Página web de Peruanos Desaparecidos</b>	110
<b>Recomendaciones a tomar en cuenta</b>	112
<b>VI. GLOSARIO</b>	113
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	129
<b>ANEXO I: Base Legal</b>	133
<b>ANEXO II: Aspecto sustantivo y procesal</b>	139



## LISTA DE ACRÓNIMOS

<b>CHS Alternativo</b>	:	Capital Humano y Social Alternativo
<b>DIT</b>	:	Dirección de Investigación Tutelar
<b>ESNNA</b>	:	Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>MIMP</b>	:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>MINJUSDH</b>	:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
<b>MINSA</b>	:	Ministerio de Salud
<b>NAS</b>	:	Narcotics Affairs Section
<b>OIM</b>	:	Organización Internacional para las Migraciones
<b>OIT</b>	:	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONG</b>	:	Organización No Gubernamental
<b>PNP</b>	:	Policía Nacional del Perú
<b>RETA</b>	:	Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines
<b>RLD</b>	:	Red Latinoamericanos Desaparecidos
<b>USAID</b>	:	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional



## **PRESENTACIÓN**

Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) presenta la quinta edición de LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ: NORMAS, CASOS y DEFINICIONES. Queremos agradecer la demanda de esta publicación cuyo propósito es explicar de forma clara y sencilla la manera en que se configura el delito de trata de personas y otras formas de explotación, así como su nexo con los fenómenos de tráfico ilícito de migrantes y de las personas desaparecidas.

Tal como señalamos en la primera edición, CHS Alternativo viene trabajando un conjunto de iniciativas y propuestas con el objetivo de lograr avances en la lucha contra la trata de personas, tanto en materia de la prevención y protección de población vulnerable, la atención de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, y la sanción de los tratantes.

CHS Alternativo continúa, entre otros, impulsando el movimiento ciudadano, Mirada Ciudadana, primera Veeduría Ciudadana de la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Personas Desaparecidas que busca involucrar de manera proactiva a la sociedad civil en la prevención y denuncia de casos de Trata de Personas en el país.

Sin embargo, vemos que sigue existiendo poca información sobre el tema y que, por lo general, el ciudadano común desconoce las verdaderas implicancias de la Trata de Personas. Además, la falta de

fuentes veraces y confiables dificulta el intercambio de información coherente, confundiéndose por ello las diversas finalidades del delito de trata con otras formas delictivas.

Existen personas interesadas en este problema que podrían ser partícipes tanto de su prevención como de su denuncia pero, al desconocer sus alcances o no tener claridad sobre la gravedad y complejidad de los delitos, no actúan con la eficacia deseable. Esto, guardando las distancias, se aplica tanto a la población civil en general como a los operadores de justicia y de servicios.

En ese sentido, CHS Alternativo viene también impulsando la constitución de redes de operadores de justicia y de servicios, con la finalidad de contar con espacios para el intercambio de experiencias que promuevan una mejor articulación y mayor calidad en la atención de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas y/o explotación sexual. Esperamos que los conceptos y los casos expuestos sean de utilidad para quienes conforman estas redes.

Queremos llegar a congresistas, funcionarios públicos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras organizaciones que de una u otra manera deben manejar un lenguaje común para poder, cada quien desde su sector, diseñar y coordinar adecuadamente acciones y políticas para la lucha contra este crimen organizado.

Este libro ha sido producto del trabajo y los aportes de varios profesionales de CHS Alternativo a lo largo de los años; sin embargo, destacamos la actualización legal y los aportes realizados por Luis Enrique Aguilar en las últimas dos ediciones.

Finalmente, nuestro agradecimiento a las entidades de cooperación internacional que han colaborado para que esta nueva edición se haga realidad.

ANDREA QUEROL LIPCOVICH  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

## INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas, llamada también "esclavitud del siglo XXI" somete a millones de personas, sin importar raza, edad o sexo, a diversas formas de abuso y explotación. Las principales víctimas son niños, niñas y adolescentes, que son utilizados como mercancías de venta, vulnerando así el desarrollo fundamental a la libertad. Es por medio de engaños, amenazas, coacción y violencia, tanto física como psicológica, que los tratantes explotan a personas que además, trasladan al interior y al exterior del país.

En el Perú no existen, aún, cifras exactas del número de víctimas de trata, pero las investigaciones realizadas por diferentes entidades y personas interesadas en el tema han recopilado valiosa información cuantitativa y cualitativa. Adicionalmente, desde noviembre de 2006, la Policía Nacional del Perú (PNP) cuenta con un Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA) elaborado por CHS Alternativo, esto gracias al auspicio de Narcotics Affairs Section (NAS) para el diseño y desarrollo del sistema informático y luego, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Oficina para el Monitoreo y el combate a la Trata de Personas (JTIP), para la capacitación de miembros de la PNP en 27 ciudades del país.

Si bien el RETA ha dejado de ofrecer información con regularidad en relación al registro de denuncias de trata a nivel nacional desde el

2012, el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público viene siendo una fuente de información confiable para determinar el número de casos que son denunciados y procesados por la fiscalía en el Perú.

Gracias a estos datos, conocemos ahora algunas rutas de origen, tránsito y destino por las cuales las víctimas son trasladadas. Al desarraigarlas de su lugar de origen y alejarlas de su familia, los tratantes las dejan en tal situación de vulnerabilidad y desamparo, que les hace posible concretar la explotación. Asimismo, existen testimonios de personas rescatadas de los diferentes ámbitos de explotación como minería, agricultura, tala de árboles, prostitución ajena, pornografía, entre otros, que han permitido identificar la forma en la que operan estas redes criminales y las condiciones sociales que propician su funcionamiento.

Cualquiera puede ser víctima de trata si se dan las condiciones para ser captado, y a veces raptado, pero contar con la información necesaria para estar alerta y denunciar cualquier acto sospechoso puede salvar no sólo la vida de uno mismo sino la de otros.

El principal objetivo del presente documento es difundir el problema de la trata, dando a conocer de manera explícita los conceptos y términos vinculados a este delito, tanto en sus características generales como en las específicas.

Instrumentos internacionales, de alcance universal, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y otros específicos a la Trata de Personas / tráfico ilícito de migrantes como el Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) son parte del conjunto de instrumentos legales, protocolos y convenios que se citarán a lo largo del documento. En esta edición hemos incorporado también protocolos, guías o manuales producidos a nivel nacional. Todo ello ayudará al lector a situarse en el marco de la prevención y abolición de las diversas formas de abuso, discriminación y violación de los derechos humanos, como la esclavitud, el trabajo forzoso, trabajo infantil, venta de niños, etc.

Se consideran además, instrumentos legales de alcance regional y sobre todo, instrumentos nacionales generales que van desde la Constitución Política del Perú (1993), pasando por el Código de los Niños y Adolescentes (2000), hasta el Decreto Supremo 017-2005-JUS – Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 - 2010.

Para normar la Trata de Personas / Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú, existen diversas herramientas legales entre las que cabe destacar la Ley Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2007), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-IN (2008) y la Ley N° 30251 – Ley que perfecciona la tipificación del delito de la trata de personas (2014).

De manera independiente se abordan la explotación sexual, el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la mendicidad, que tienen sus propios instrumentos legales específicos, entre los que se encuentra la Ley N° 28251 (2004) y el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) (ver anexo 1).

En el primer capítulo “La Trata de Personas”, para entender el delito de trata, esbozamos brevemente los principios básicos en los que se enmarca el Estado peruano al haber suscrito diversas convenciones y protocolos, y un conjunto de disposiciones asociadas a la Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA).

Posteriormente veremos las definiciones propiamente dichas; los términos estarán acompañados y complementados con ejemplos concretos y reales, producto de las investigaciones de la Policía Nacional. Muchos de los ejemplos expuestos, han sido publicados en medios periodísticos, entre los años 2007 y 2017 y ayudarán al lector a comprender mejor los conceptos.

Adicionalmente se puede encontrar información que describe las acciones de prevención, persecución, protección y asistencia, y que da cuenta de las obligaciones que en estos campos le corresponden a los sectores responsables de acuerdo a nuestra normativa.

El segundo capítulo presenta y grafica con ejemplos los delitos relacionados con los fines de la trata de personas.

Todos los ejemplos de casos descritos que no tienen fuente registrada están basados en situaciones o experiencias reales que han sido observadas desde el Centro de Atención Legal y Psicológica (CALP), aunque los nombres de los involucrados y otros detalles han sido cambiados por seguridad.

El capítulo tercero da cuenta de los instrumentos legislativos nacionales e internacionales, donde se puede apreciar de manera sencilla, diversas normas que regulan el delito de la trata de personas o circunstancias relacionadas a similares violaciones de derechos.

El cuarto capítulo describe el concepto del delito de Tráfico Ilícito de Migrantes que si bien no es idéntico al de Trata de Personas se encuentra, en nuestra legislación, comprendido en el mismo dispositivo legal. Este capítulo nos permitirá diferenciar claramente ambos conceptos y entender a la vez cómo éstos interactúan en la realidad.

El quinto capítulo aborda la problemática de las personas desaparecidas, ello con el fin de explicar la relación causal existente entre las denuncias por desapariciones y el delito de Trata de Personas.

El sexto y último capítulo presenta un amplio glosario de términos, de uso corriente en la descripción de la problemática de la Trata de Personas, que consideramos será de interés y utilidad al lector. Este Glosario fue trabajado originalmente con la organización Acción por los Niños.

Las personas interesadas en involucrarse y asumir un rol más activo frente al problema de la trata, encontrarán en este documento datos con ejemplos concretos, reales e infografías que les facilitarán la comprensión de este crimen organizado en relación con la realidad social en la que se desarrolla.

Lima, diciembre 2017

# I. LA TRATA DE PERSONAS

---

## ■ PRINCIPIOS BÁSICOS

---

Para poder abordar el tema de la Trata de Personas, es necesario ubicarnos dentro de un conjunto de principios y directrices que enmarcan las acciones de persecución por un lado, y de intervención, protección y atención a las víctimas, por el otro.

El Perú, en calidad de Estado, al suscribir no solo el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), sino la Convención sobre los Derechos del Niño, debe respetar y cumplir estos principios.

1. **Primacía de los Derechos Humanos.** La persona es el fin supremo del Estado y la sociedad. En este contexto, “los derechos humanos de las personas objeto de la trata constituirán el centro de toda labor para prevenir y combatir la Trata de Personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Principios y directrices recomendados en relación con derechos humanos y trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 al 26 de julio de 2002. Primacía de los derechos humanos, punto 1.

“Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de la persona, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo”<sup>2</sup>.

En suma, las fuerzas de seguridad, personal de ayuda humanitaria y otros que luchan y representan las fuerzas contra la Trata de Personas, deben velar por la primacía de los derechos humanos estando alerta en todo contexto social, para que no se cometan atropellos contra la dignidad humana bajo el pretexto de ejercer una labor respetable relacionada a la educación, protección y/o ayuda humanitaria.

Esta directriz ha sido considerada por la normativa nacional específica, a través del Decreto Supremo 007-2008-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 28950 Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

- 2. Protección integral de la víctima de Trata de Personas.** El Estado velará por la protección integral de la víctima. Esta protección incluirá como mínimo, asistencia, protección y recuperación tanto física como psicológica, laboral y social. Implica también que el Estado debe sancionar a los tratantes de personas y “posibilitar la obtención de una indemnización a la víctima por los daños sufridos”, garantizando, igualmente, el pleno ejercicio de sus derechos durante las investigaciones preliminares y el proceso penal<sup>3</sup>.

---

2 *Ibidem*, punto 3.

3 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000) - II. Protección de las víctimas de la trata de personas.

Del mismo modo que el principio anterior, esta directriz forma parte de lo dispuesto por el reglamento de la Ley 28950, en tanto la protección incluirá como mínimo: repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social y las demás previstas en la Ley 27378 (beneficios por colaboración eficaz).

3. **No discriminación.** Los Estados deben garantizar que las víctimas de la Trata de Personas no sean objeto de discriminación por la legislación o prácticas estatales, por cuestiones de raza, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, origen social o étnico, acceso a la propiedad, nacimiento u otras consideraciones, incluida su propia condición de víctima o el haber trabajado en la industria del sexo<sup>4</sup>.

Las medidas previstas en el Protocolo de Palermo, se interpretarán y aplicarán de forma no discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la Trata de Personas. “La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos”<sup>5</sup>.

Si en un caso, las posibles víctimas de trata ejercen, por ejemplo, la prostitución por voluntad propia, ello no implica que puedan ser, bajo ninguna circunstancia, coaccionadas y violentadas de tal modo que no puedan decidir sobre sus propios actos, como trasladarse o comunicarse con sus familiares; tampoco pueden ser agredidas física y/o psicológicamente, o ser encerradas. Un caso de Trata de Personas es aquel en el que se explota, sometiendo a trabajos forzados, a uno o varios individuos sin importar las razones que llevan a la víctima, en primera instancia, a acceder a las propuestas del captor o tratante.

---

4 Alianza global contra la trata de mujeres: Manual Derechos Humanos y Trata de Personas, segunda edición, Bogotá, Colombia, 2003, p. 161.

5 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000), artículo 14.2.

- 4. Interés superior del niño y adolescente<sup>6</sup>.** Es decir, la satisfacción integral de sus derechos. Se trata de una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño y al adolescente debe considerar primordialmente sus derechos. Tiene, además gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino tanto a las autoridades e instituciones públicas y privadas como a los padres. Es, a la vez, una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; y, es finalmente, una orientación o directriz política para formular políticas públicas en relación con la infancia y adolescencia permitiendo, así, orientar las acciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños, adolescentes y adultos, contribuyendo al perfeccionamiento de la vida democrática<sup>7</sup>.

El Código de los Niños y Adolescentes establece que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, del Ministerio Público, de los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”<sup>8</sup>.

Al respecto, el reglamento de la Ley de la Trata de Personas, señala que este principio estará consagrado a las acciones que adopten tanto los organismos gubernamentales o no gubernamentales, siendo eje de las acciones que combatan la Trata de Personas.

- 5. Perspectiva de género.** Es necesario reconocer que las mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, frente al delito de Trata de Personas, lo cual se demuestra en el abrumador porcentaje de mujeres víctimas de este delito en las estadísticas nacionales.

---

<sup>6</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3.

<sup>7</sup> Cillero Bruñol, Miguel: El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, p. 14.

<sup>8</sup> Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo IX.

La violencia contra la mujer se entenderá como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer”<sup>9</sup>.

La Trata de Personas es una particular ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

- 6. Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia.** El reglamento de la Ley de trata señala que “las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de Trata de Personas, informarán a éstas acerca de los derechos que les corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de su situación”<sup>10</sup>.

Frente a una víctima de trata, es necesario prestar la atención debida tanto a sus derechos como a sus necesidades<sup>11</sup>. Las autoridades y los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, deben tomar conciencia de su responsabilidad primaria por la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas.

- 7. Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.** Se mantendrá en reserva y privacidad la identidad de la víctima. Está prohibida la difusión de la identidad e imagen de la víctima a través de cualquier medio de difusión o comunicación, puesto que poner al descubierto su identidad conllevaría una situación de riesgo para su seguridad, ante una amenaza de venganza o intimidación por parte de los tratantes<sup>12</sup>.

---

9 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

10 Artículo 6, numeral 2 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

11 Principios y directrices recomendados en relación con derechos humanos y trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 al 26 de julio de 2002. Directriz 6.

12 Artículo 6, numeral 1) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El reglamento recoge este principio y plantea que la confidencialidad será preservada a lo largo del proceso penal, es decir en las actuaciones policiales, fiscales y judiciales. Del mismo modo se busca brindar respeto y seguridad a la información resultante de “las entrevistas sociales, psicológicas o historias médicas que se generen”<sup>13</sup>.

## **DEFINICIONES**

### **1. Definición internacional**

La definición internacional de la Trata de Personas está consagrada en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, que precisa:

- a) Por ‘Trata de Personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ella, la servidumbre o la extracción de órganos. (Ver cuadro N° 1).
- b) El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

---

<sup>13</sup> Artículo 2 del Decreto Supremo 007-2008-IN Reglamento de la Ley 28950.

- c) La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considera 'Trata de Personas' incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo. (Ver cuadro N° 2).
- d) Por 'niño' se entenderá toda persona menor de 18 años".

Como se advierte, la Trata de Personas se refiere a la falta de control de la víctima sobre:

- **El tipo de actividad que realiza:** el tratante determina completamente la actividad que desarrollará la víctima sin tomar en cuenta su voluntad.
- **Las condiciones y ambiente de la actividad:** la actividad de explotación por su naturaleza genera condiciones (p.ej. paga exigua o nula, jornadas extenuantes) y un ambiente (inadecuado o peligroso) que la víctima no tiene posibilidad de rechazar.
- **Libertad de movimiento o acción:** el tratante restringe seriamente la libertad de la víctima mediante el encierro, aislamiento o estrecha vigilancia para evitar que escape o que pueda denunciarlo.

Cuadro N° 1  
**DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE TRATA DE PERSONAS**  
 Protocolo de Palermo



Elaborado por: CHS Alternativo, 2006

Cuadro N° 2  
**DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE TRATA DE PERSONAS EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD**  
 Protocolo de Palermo



Elaborado por: CHS Alternativo, 2006

## 2. Definición según la legislación penal peruana

El Código Penal Peruano<sup>14</sup> en concordancia con los lineamientos del Protocolo de Palermo, tipifica la trata de personas en la Ley N° 28950 como un delito contra la libertad (ver en anexo II los aspectos sustantivos y procesales relacionados con el tipo penal y las entidades a cargo del proceso penal). Adicionalmente, el nuevo texto, promulgado mediante la Ley N° 30251<sup>15</sup>, Ley que perfecciona el delito de trata de personas tipifica el delito en los siguientes términos:

**“Artículo 153. Trata de Personas.-** El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

---

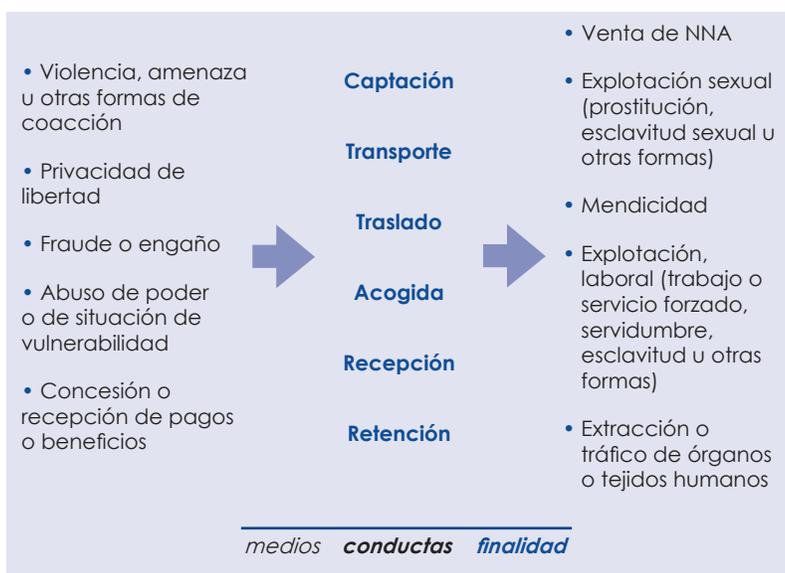
<sup>14</sup> Modificado por el artículo 1 de la Ley 28950, publicada el 16 de enero de 2007. Antes de la promulgación de esta ley, la finalidad del delito de trata de personas estaba restringida a la explotación sexual.

<sup>15</sup> La Ley N° 30251, que modifica el tipo penal, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el martes 21 de octubre de 2014 (El Peruano. Diario Oficial. Normas Legales. Año XXXI, N° 13027, p. 535309).

El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la pena prevista para el autor. (Ver cuadro N° 3).

Cuadro N° 3  
**TRATA DE PERSONAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
 Artículo 153



Elaborado por: CHS Alternativo, 2014

Por esclavitud, entenderemos el estado o condición por el cual una persona queda sometida al dominio y voluntad de otra, quien ejerce todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, quedando despojada de ejercer sus derechos inherentes y su libertad<sup>16</sup>, hasta el punto de ser considerada y utilizada como un bien.

<sup>16</sup> Ley modelo contra la trata de personas, artículo 5f, 2010 - UNODC

En cuanto a prácticas análogas a la esclavitud la norma define: "la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación de dependencia o coerción real, en combinación con la privación grave y amplia de los derechos civiles fundamentales, e incluirá la servidumbre por deudas, la servidumbre, los matrimonios forzosos o serviles y la explotación de niños y adolescentes"<sup>17</sup>.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de un niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera Trata de Personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en previstos en el inciso 1. (Ver cuadro N° 4).

Cuadro N° 4  
**TRATA DE PERSONAS EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD**  
**SEGÚN CÓDIGO PENAL PERUANO**  
 Artículo 153



Elaborado por: CHS Alternativo, 2014

<sup>17</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Ley modelo contra la trata de personas, 2010, artículo 51.

### **“Artículo 153-A. Formas agravadas de la Trata de Personas<sup>18</sup>.-**

El Código Penal peruano prevé dos escalas de agravantes. En la primera, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad e inhabilitación (ver cuadro N° 5) en los siguientes casos:

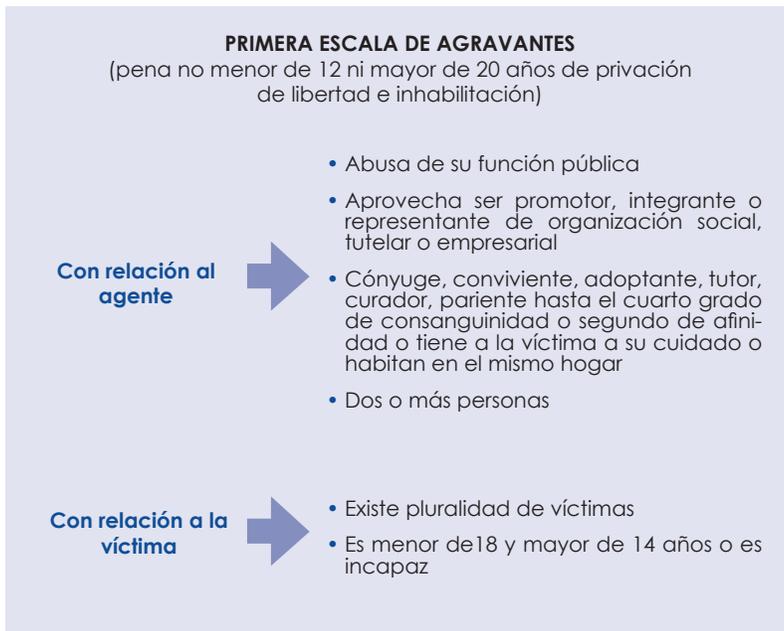
1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

*Un ejemplo de forma agravada puede darse dentro del contexto familiar y/o institucional en la vida cotidiana de una persona. El agente, explotador o miembro de la red de trata, aprovechando la confianza por tener algún grado de parentesco, o abusando de la autoridad que le otorga su puesto de trabajo o cargo público, finge y engaña sin levantar sospecha en su potencial víctima, actuando en forma premeditada para cometer este delito. Es alarmante cuando, además, el explotador tiene un cargo en una institución que debe velar por el cuidado de los demás, como ser trabajador de un albergue, colegio, ONG de ayuda humanitaria, hospital, etc.*

---

<sup>18</sup> Código Penal: artículo 153-A, modificado por el artículo 1 de la Ley 28950 del 15 de Enero de 2007.

Cuadro N° 5  
**PRIMERA ESCALA DE AGRAVANTES DE TRATA DE PERSONAS SEGÚN  
EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
Artículo 153-A



Elaborado por: CHS Alternativo, 2007

La segunda escala de agravantes aumenta la pena privativa de libertad a no menos de 25 años, (ver cuadro N° 6) cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

Cuadro N° 6  
**SEGUNDA ESCALA DE AGRAVANTES DE TRATA DE PERSONAS SEGÚN  
EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
Artículo 153-A



Elaborado por: CHS Alternativo, 2007

### 3. Otras normas legales relacionadas

La Ley N° 30077<sup>19</sup>, Ley contra el Crimen Organizado, fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

El Nuevo Código Procesal Penal regirá para las investigaciones y el proceso penal de las organizaciones criminales que ejecuten el delito de trata. Asimismo, la ley indica que la competencia recaerá en la Sala Penal Nacional.

Con esta Ley los beneficios penitenciarios como redención de pena, semilibertad y liberación condicional han quedado prohibidos para los líderes o integrantes de una organización criminal condenados por trata de personas, así como al que financie a la organización para que cometa este tipo de ilícitos.

---

19 La Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el martes 20 de agosto de 2013 (El Peruano, Diario Oficial, Normas Legales, p. 501404).

Adicionalmente, el Decreto Legislativo 1323, aprobado a inicios del año 2017, introduce los tipos penales de explotación sexual (art. 153-B), esclavitud y otras formas de explotación (art. 153-C) y trabajo forzoso (art. 168-B) al ordenamiento jurídico nacional, robusteciendo así el marco normativo respecto de los delitos relacionados a la trata de personas.

#### 4. Modalidades de la Trata de Personas

Según el lugar (o lugares) donde ocurre la Trata de Personas, se identifican las siguientes modalidades:

- **Trata nacional o interna.** El reclutamiento, traslado y la explotación de la víctima ocurren al interior de un mismo país. Las personas son comercializadas para destinarlas a cubrir la demanda dentro del territorio nacional<sup>20</sup>.
- **Trata internacional o externa.** Es la comercialización de personas para destinarlas a cubrir una demanda fuera del territorio nacional<sup>21</sup>. El reclutamiento ocurre en un país de origen y la situación de explotación ocurre en otro(s) país(es). En algunos casos, este traslado implica el paso por varios países. Se trata de un delito que, como modalidad de crimen organizado internacional, mueve millones de dólares al año, y en el que sus miembros operan a gran escala en todo el mundo.
- **Trata mixta.** Combina el carácter interno y el internacional. Ocurre cuando el caso empieza como trata interna y se convierte luego en internacional, al cruzar por lo menos una frontera y continuar con la situación de explotación<sup>22</sup>.

---

20 Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia, 2003, p. 21.

21 *Ibid*, p. 22.

22 *Ibidem*.

## 5. Rutas de la trata de personas

Son numerosas y variadas las rutas nacionales e internacionales usadas por los tratantes para desplazar a sus víctimas de sus lugares de origen a los lugares de explotación. El hecho que se estén detectando más casos en determinadas zonas demuestra el trabajo de una policía más sensibilizada y operativa. En la práctica, las rutas de la trata de personas abarcan todo el país<sup>23</sup>. Con respecto a las rutas internacionales, la casuística nos indica que éstas son cada vez más frecuentes.

### Rutas internacionales identificadas (2007-2017)

Desde el Perú hacia el extranjero

LUGAR DE CAPTACIÓN	LUGAR DE EXPLOTACIÓN
Áncash	Argentina
Arequipa	Bolivia
Cajamarca	Ecuador
Colombia	Loreto
Cusco	Argentina
Lima	Argentina
Lima	Brasil
Lima	México
Lima	Estados Unidos
Lima	Chile

Desde el extranjero hacia el Perú

LUGAR DE CAPTACIÓN	LUGAR DE EXPLOTACIÓN
La Libertad	Japón
La Libertad	Argentina
La Libertad	Chile
Loreto	Brasil
Madre de Dios	Brasil
Puno	Chile
Se desconoce	Noruega
Se desconoce	Ecuador
Tacna	Chile
Tumbes	Ecuador

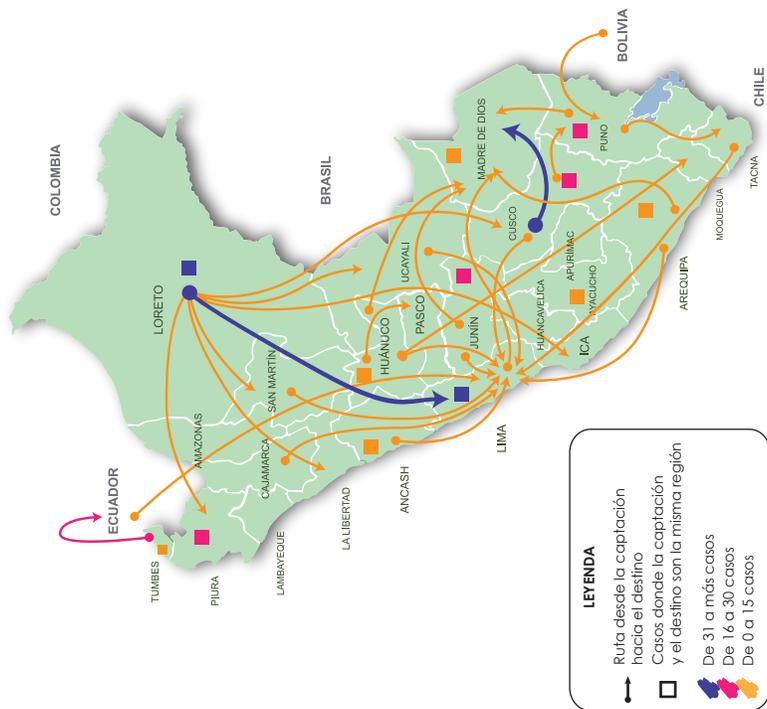
LUGAR DE CAPTACIÓN	LUGAR DE EXPLOTACIÓN
Bolivia	Puno
Ecuador	Lima
Filipinas	Lima
India	Cusco
Guinea	Chimbote



Fuente: Centro de Atención Legal y Psicosocial. Casos atendidos por CHS Alternativo.  
Elaboración: Propia, 2017

<sup>23</sup> Querol, Andrea. *Más allá del rescate a las víctimas. Trata de personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos*. Lima: CHS Alternativo, 2014. página 23

## Rutas más frecuentes 2004-2016



CAPTACIÓN	DESTINO	CANTIDAD DE CASOS
Lima	Lima	65
Loreto	Loreto	50
Loreto	Lima	39
Cusco	Madre De Dios	32
Puno	Puno	21
Junín	Junín	19
Cusco	Cusco	17
Plura	Plura	16
Cusco	Puno	15
Loreto	La Libertad	15
Huánuco	Lima	14
Loreto	Ucayali	14
Cusco	Lima	13
Madre De Dios	Madre De Dios	13
San Martín	Lima	12
Ucayali	Lima	12
Huánuco	Huánuco	11
Huánuco	Moquegua	10
Ancash	Ancash	10
Junín	Lima	10
Loreto	Plura	10
Puno	Tacna	9
Arequipa	Madre De Dios	9
Lima	Madre De Dios	9
Loreto	San Martín	8
Arequipa	Arequipa	8
Huánuco	Madre De Dios	8
Junín	Madre De Dios	8
Puno	Madre De Dios	7
Ayacucho	Ayacucho	7
Callamarca	Lima	7
Huánuco	Pasco	7
Tumbes	Tumbes	6
Ancash	Lima	6
Arequipa	Lima	6
Loreto	Cusco	6

Fuente: Sistema RETA (2004-2012), seguimiento de medios y casos atendidos por CHS Alternativo (2004-2016). Elaborado por: CHS Alternativo 2017

## ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

A partir de la tipificación específica del Código Penal, se pueden analizar sus elementos constitutivos: conductas, medios y finalidad.

### 1. Conductas

- **La captación** es entendida como la forma de reclutamiento o contacto entre la víctima y el tratante.
- **El transporte y/o traslado** son entendidos como el desplazamiento del entorno o comunidad de origen de la víctima al entorno o lugar de destino en donde se producirá la explotación. No es necesario llegar al destino para que se produzca un caso de trata, sino haber iniciado el tránsito al mismo. La distancia geográfica de dicho traslado es relativa, puede cruzar las fronteras de un país a otro o producirse en un mismo país. Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Misión en Colombia, lo que importa es el "desarraigo de la comunidad de origen" o núcleo sociofamiliar para mantener a la víctima vulnerable.

*Niñas, niños y adolescentes de comunidades alejadas son captados mientras trabajan o hacen sus labores diarias, estando solos y sin sus padres cerca para pedir consejo. La captación muchas veces es realizada por mujeres que prometen trabajos de "mesera" o de "limpieza" con sueldos de no más de \$/. 400. En las condiciones de pobreza en las que viven estos niños, niñas y adolescentes (NNA), esta suma es suficientemente tentadora para aceptar trasladarse a conocer el "lugar de trabajo" de forma intempestiva.*

- **La acogida, recepción y/o retención**, que ocurre con la llegada de la víctima al entorno o lugar de explotación (o lugar de tránsito, si es que continúa el transporte y traslado a un lugar distinto de aquel), donde el tratante ejerce diversas formas de control o coerción sobre ella.

## 2. Medios

Con el propósito de facilitar las conductas criminales, captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, y lograr el consentimiento de la víctima, el tratante puede recurrir a determinados medios. A saber, entre ellos:

- Violencia, amenaza u otras formas de coacción.
- Privación de libertad.
- Fraude o engaño.
- Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.
- Dar o recibir pagos o beneficios.

El siguiente caso, ocurrido en 2014, muestra diferentes medios que utilizan los tratantes para facilitar la trata.

*Dos menores de edad fueron abordadas (y captadas) mientras se dirigían a hacer sus compras a una tienda cerca de su casa en Madre de Dios: les ofrecieron un trabajo como vendedoras de ropas con un buen sueldo, que superaba los 500 nuevos soles, si accedían a trasladarse en ese mismo instante. Las adolescentes aceptaron y fueron transportadas en bus, primero, a la ciudad del Cusco, luego pararon en Ica, para finalmente llegar a la ciudad de Lima. Allí fueron llevadas a un bar donde fueron obligadas a atender y sometidas a explotación sexual, bajo amenaza de muerte; además las castigaban, por ejemplo privándolas de alimentos, si se negaban a estar con los clientes. La falta de dinero no les permitió escapar, ya que recibían ínfimas sumas por "adeudar" -según la dueña del local- los cuidados recibidos, como por ejemplo, ampollas anticonceptivas que les eran puestas en contra de su voluntad.*

### 3. Finalidad

La finalidad delictiva del tratante es la explotación de la víctima e implica la violación de sus derechos humanos. Esta explotación incluirá las siguientes formas:

- **Venta de niños.**- Intercambiar un menor de edad (desde 0 meses hasta los 18 años) por una suma de dinero.

Existen redes internacionales que se dedican a la venta de bebés, niños, niñas y adolescentes. Éstos son sustraídos o secuestrados para luego intercambiarlos por dinero a mafias con diferentes fines, como adopciones ilegales, explotación sexual, etc.

Para el Estado peruano, esta finalidad ha sido conceptualizada según el reglamento de la Ley de Trata de Personas, como “toda actividad o transacción ilegal por la que los niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución”.

*David y Micaela son primos. Micaela es madre soltera y de bajos recursos económicos. Asimismo, tiene 2 hijas, una de 10 años y la menor (Lourdes) de 6 años. David le dijo a Micaela que para ayudarla, él y su esposa podían hacerse cargo de Lourdes. Micaela aceptó que la llevaran a la ciudad de Trujillo, firmando documentos que David le dijo que se requerían para que todo estuviera en orden. Luego de una semana, Micaela llamó a su hija pero David le dijo que Lourdes estaba en el colegio. Al día siguiente volvió a llamar pero no le contestaron y así fue por los siguientes 3 meses. Micaela se enteró al cuarto mes que David había vendido a Lourdes a una pareja de esposos de nacionalidad Italiana. David, aprovechando la confianza de Micaela, le había hecho firmar documentación para que Lourdes fuera adoptada por la pareja de esposos.*

- **Mendicidad.-** Obligar a la víctima a realizar la acción de mendigar, es decir, pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes, para luego despojarles del dinero obtenido.

Generalmente utilizan a menores de edad, ancianos y personas con algún tipo de discapacidad.

El reglamento de la Ley de Trata de Personas, lo define como “la práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien de modo persistente y humillante una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna”.

*Martín se contactó con Fabricio, quien tiene 5 hijos entre las edades de 4 a 12 años. Martin le paga una pequeña cantidad semanal y se lleva todas las mañanas a los niños a un centro comercial ubicado en San Isidro, donde los obliga a pedir dinero a las personas que transitan por ahí. Martin se queda a dos cuadras del lugar vigilando que los niños cumplan sus órdenes pues de no hacerlo él se encarga de presionarlos y/o amenazarlos para que lo hagan.*

- **Explotación sexual.-** Obligar a la víctima a ejercer la prostitución, someterla a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual.

Por explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, el reglamento de la Ley de Trata de Personas, define: “Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas y actos análogos, en beneficio propio o de terceros”.

Cielo (15) conoció a Iván (30) por intermedio de unas amigas. Cielo se enamoró de Iván, que la consentía, le compraba todas las cosas que ella quería y era muy cariñoso con ella, llegando incluso a mantener relaciones sexuales con él. Iván sabía que Cielo tenía necesidades económicas, por lo que la animó a conseguir un trabajo en un bar, en donde tenía que incentivar a que los clientes consumieran alcohol. Poco a poco la animó a que se mudaran a una ciudad cercana, donde un amigo tenía un hotel y ambos podrían trabajar. Cielo aceptó ilusionada, pero cuando llegaron al hotel, Iván y el amigo la encerraron, obligándola a partir de ese día a tener relaciones sexuales con diversos clientes.

- **Explotación laboral.-** Obligar a la víctima a realizar trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre, entre otras formas de explotación laboral.

El marco normativo mencionado, define los trabajos o servicios forzados, como todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de Trata de Personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes.

Julio (21) se encontraba buscando trabajo. Un día encontró en el mercado un anuncio de la empresa "Sociedad Anónima", que estaba convocando a profesionales para que trabajen con ellos. Julio acudió a la empresa y le manifestaron que trabajaría en la ciudad de Cajamarca 8 horas diarias de lunes a sábado, y que su remuneración sería de 1200 nuevos soles. Aceptó de inmediato la propuesta y viajó a Cajamarca, pero al comenzar a trabajar las cosas no fueron como se las habían planteado pues lo hacían trabajar 16 horas diarias y estaba prohibido de salir del lugar donde se encontraba. Julio fue impedido de comunicarse con su familia desde que llegó a Cajamarca, además de quitarle sus documentos, el patrón le manifestó que lo golpearía si salía de la empresa.

- **Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.**- Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, como la comercialización de los mismos, usualmente aprovechando las dificultades económicas de la víctima<sup>24</sup>.

La Trata de Personas ha de realizarse “con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla”<sup>25</sup>.

Existen casos en los que la policía logra intervenir a tiempo para evitar que la persona captada sea explotada; es decir que no se materializa el fin. Se suele pensar que si no se ha concretado el fin, el tratante no puede ser detenido. La finalidad del tratante no debe concretarse necesariamente, basta con que haya realizado alguna de las conductas y que se pueda comprobar la pretendida finalidad.

Graficamos mejor el panorama con el siguiente caso:

*Un caso que muestra una intervención que frustró la materialización de la explotación (finalidad), se dio a inicios de 2007. Luego de un largo y minucioso seguimiento, la PNP intervino, en la ciudad de Cusco, a una mujer de 30 años, cuando pretendía retirar a una menor de edad trabajadora del hogar de la casa donde laboraba. La mujer se hacía pasar por un familiar aduciendo que la madre enferma de la niña*

24 La Unión Europea brindó las siguiente definiciones en la DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO 2003/ /JAI sobre la prevención y represión del tráfico de órganos y tejidos humanos.

#### Artículo 1

#### Definiciones

A los efectos de la presente Decisión marco:

- 1) el término trasplante abarca la totalidad del procedimiento de extirpación de un órgano o tejido de una persona y su implantación en otra, comprendidos los procedimientos de preparación, conservación y almacenamiento;
- 2) el término tejido incluye también las células, incluidos los blastocitos productores de sangre;
- 3) los términos órganos y tejidos humanos no incluyen:
  - a) los tejidos y órganos reproductores;
  - b) los tejidos y órganos del embrión;
  - c) la sangre y sus derivados;

25 Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito: Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2007, página xiv.

*reclamaba su presencia. La menor había conocido a la mujer paseando por la Plazuela del Regocijo el día de su descanso dominical. Ésta le ofreció trabajo en Madre de Dios en un restaurante de Puerto Maldonado. Luego la invitó a comer y ganó, así, su confianza. Acordaron, que se presentaría ante los empleadores como su tía para que la dejaran ir sin problemas. Sin embargo, la aparición circunstancial de una de las hermanas de la menor puso al descubierto el engaño. La mujer fue detenida y confesó que el destino final del viaje era el Centro Poblado Delta Uno en el distrito de Huaypetue, en donde la menor iba a ser objeto de explotación sexual.*

#### **4. Acciones de prevención, persecución, protección y asistencia**

La lucha contra la Trata de Personas en el Perú ha sido asumida como un compromiso interinstitucional del sector público y privado, representado principalmente por las ONG.

En tal sentido se creó en el 2004, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, mediante Decreto Supremo 002-2004-IN, para articular ejecutivamente los diversos esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para combatir este estigma social. Debido a la adecuación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (ley N° 29158), se adaptó la naturaleza y funciones del grupo de trabajo y se creó en el 2016 la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0488-2016-IN, se aprueba de reglamento interno de la Comisión Multisectorial.

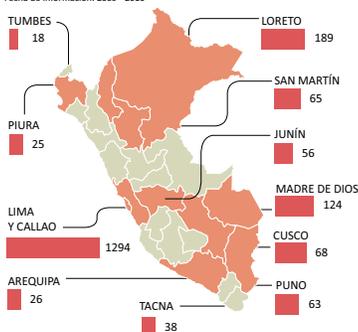
Los antecedentes de esta decisión los encontramos en la Constitución Política del Perú, artículo 1, que considera la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado. La persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar.

## Cifras de Trata de Personas en el Perú

Durante los años 2010 al 2017, en el sistema RETA PNP se registraron **2,095 casos**. Lima y Callao, Loreto, Madre de Dios y Cusco son las regiones con más denuncias\*.

### Denuncias a nivel nacional

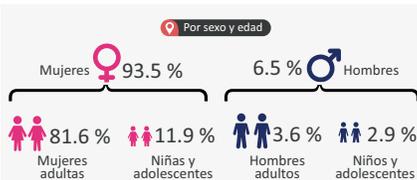
Fecha de información: 2009 - 2016



### Presuntas víctimas

Durante el 2010 y 2017, se registraron **8,200 víctimas**

### Características de las víctimas



### Presuntos autores del delito

Entre el 2010 y 2017, se registraron **1,127 autores**

### Sexo de los autores



### Fines de la trata

Explotación sexual

38 %

Explotación laboral

17.6 %

En investigación

41.6 %

Fuente: Sistema RETA-PNP

Elaboración: Capital Humano y Social Alternativo, 2017

\*A nivel nacional el registro de casos es mayor. Entre el 2009 y 2015, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público registró 2573 casos. Para esta edición no se pudo tener acceso a cifras actualizadas del Ministerio Público que detallen las características de las víctimas por sexo, edad ni fines del delito o información sobre sus presuntos autores.

El inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna proscribe toda forma de restricción de la libertad personal salvo los casos previstos por la Ley, señalando que están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

La trata de seres humanos viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en tanto constituye un grave atentado al derecho a la dignidad, al derecho a la integridad física y mental. Asimismo, contraría la prohibición de la tortura y de tratamientos inhumanos y degradantes, la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

La mencionada Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico lícito de Migrantes está conformada por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

- Ministerio del Interior, quien la preside.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio de Salud.

- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ministerio de Educación.
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, el Ministerio Público y Poder Judicial participan en calidad de miembros; la Defensoría del Pueblo participa en calidad de observadora y en calidad de invitados dos (02) representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en la materia: Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) y Movimiento El Pozo.

La Comisión Multisectorial es presidida por el/la Viceministro/a de Orden Interno del Ministerio del Interior.

En lo que respecta a la política integral contra la Trata de Personas, la Comisión Multisectorial propone políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, además de realizar seguimiento y monitoreo sobre su implementación en los tres niveles de gobierno.

#### **A. Prevención.-**

Como se aprecia en el cuadro N° 7, de acuerdo a la Ley 28950, las responsabilidades institucionales están agrupadas en áreas de capacitación especializada, identificación de la población vulnerable, difusión de normas y medidas de prevención.

Cuadro N° 7  
**PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

**ENTIDADES**

**ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN**

**MINISTERIO  
DEL INTERIOR**

- Reforzar los controles migratorios, especialmente en fronteras, a fin de identificar a presuntos autores del delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Gestionar el servicio de la Línea 1818 opción 1, línea gratuita, para información y denuncias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Alertar sobre los riesgos de estos delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a los usuarios de los servicios de migraciones.
- Promover investigaciones sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el ámbito académico policial.

**MINISTERIO DE  
LA MUJER Y  
POBLACIONES  
VULNERABLES**

- Identificar a la población en situación de riesgo para priorizar los programas implementados por el Sector.
- Generar mecanismos de información dirigida a los centros de atención residencial, las agencias internacionales y nacionales de adopción.
- Promover el desarrollo de políticas preventivas con los Gobiernos Regionales y Locales.

**MINISTERIO DE  
SALUD**

- Regular la organización y prestación de los servicios de salud, para el acceso a una atención integral de salud de la población en riesgo, promoviendo entornos seguros y de protección.

**MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

- Promover el desarrollo de estrategias para la prevención, enfocando y priorizando los servicios de asesoría legal y defensa técnica.

**MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN**

- Identificar a la población educativa riesgo para enfocar y priorizar los programas del sector.
- Sensibilizar a la comunidad educativa de mayor vulnerabilidad.
- Garantizar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad a los servicios educativos.

**MINISTERIO  
DEL  
TRABAJO Y  
PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

- Fortalecer la actuación de las instancias de coordinación multisectorial orientadas a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas, con la finalidad de promover una respuesta concertada.
- Identificar a los grupos vulnerables y diseñar estrategias que garanticen el respeto a sus derechos y que promuevan su empleabilidad.
- Orientar sobre los Derechos Laborales Fundamentales mediante la inspección laboral y difundir sus mecanismos de denuncia.
- Capacitar a los responsables de agencias de empleo para la identificación de casos de Trata de Personas en las ofertas de empleo.
- Proponer estrategias de prevención en favor de las y los trabajadores migrantes.

**MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

- Colaborar en programas e intervenciones preventivas para identificar a la población en riesgo y las rutas que utilizan los tratantes.
- Formular disposiciones para los transportistas y supervisar su cumplimiento a fin de que los transportistas exijan la presentación del documento de identificación, con especial énfasis en menores de edad<sup>26</sup>.

**MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS**

- Identificar actividades y población en riesgo.
- Informar sobre situaciones de las cuales se puedan derivar los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

---

26 El MTC aprobó el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, mediante el cual en el apartado 42.1.9.2 fija como condición de operación para las empresas del servicio de transporte público regular-interprovincial, "la prohibición derivada de la Ley 28950 y su reglamento de vender boletos a menores de edad que no se identifiquen con su DNI o Partida de Nacimiento y que no porten su autorización de viaje cuando corresponda".

**MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES**

- Coadyuvar a identificar a los nacionales en situación de riesgo asociado a la Trata de Personas y al Tráfico Ilícito de Migrantes, en el extranjero y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, a través de la intervención de las misiones y representaciones diplomáticas peruanas.
- Informar y sensibilizar sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes a personas extranjeras en el territorio nacional y a nacionales en el exterior.
- Canalizar las denuncias y/o ubicación de víctimas peruanas en el exterior.
- Promover y coadyuvar, a nivel fronterizo, al desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones de prevención.
- Coadyuvar a la gestión del conocimiento de funcionarios diplomáticos y administrativos frente a estos delitos, para promover la prevención, identificación, asistencia y protección de los nacionales en el exterior.
- Articular programas de prevención con la sociedad civil, organismos y organizaciones internacionales, entidades públicas y privadas.
- Llevar a cabo la negociación de Convenios.

**MINISTERIO DE  
COMERCIO  
EXTERIOR Y  
TURISMO**

- Sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos sobre la Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo.
- Promover la inclusión de la temática en los institutos y facultades de formación en turismo.

**MINISTERIO  
PÚBLICO**

- Realizar intervenciones de prevención en centros que puedan suponer la comisión del delito.
- Informar, sensibilizar y capacitar a la población y actores relevantes a través de sus programas estratégicos de la prevención del delito.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional en los ejes de prevención, persecución, y protección y asistencia a las víctimas.

**PODER  
JUDICIAL**

- Promover el desarrollo de estrategias y fortalecer las capacidades de los operadores judiciales frente al delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

## INEI

- Establecer mecanismos para la coordinación y transferencia de información estadística.
- Consolidar, integrar y compartir información estadística.

## GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad para focalizar y priorizar los programas e intervenciones.
- Promover el acceso de la población en riesgo a servicios sociales, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales.
- Fortalecer e implementar Redes y Comisiones a nivel regional y local para la prevención de los delitos.
- Implementar planes regionales y locales alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local.

Resumen elaborado por: CHS Alternativo, 2017

Base Legal DS 001-2016-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

## B. Persecución y Sanción.-

En lo relacionado a la Persecución y Sanción de los Delitos de Trata de Personas, es necesario tomar en cuenta que la Constitución señala en el artículo 166, que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como prestar protección y ayuda a las personas y la comunidad y garantizar el cumplimiento de las leyes, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El principal esfuerzo gubernamental persecutorio, se concentra en la implementación y la conservación del Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines RETA PNP, el mismo que es administrado por la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRINTRAP) en la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI PNP) y monitoreado por la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

El Sistema RETA desde el 2004 (año en el que se instauró el sistema) al 2017 ha registrado un total de 9035 víctimas de Trata de Personas, que equivale a 2431 casos del indicado delito. Solo entre el 2010 y el 2017 el número de víctimas fue de 8200 y el número de casos, 2095. En este último periodo, la explotación sexual ha sido la finalidad con mayor cantidad de casos (38%), seguido de los casos de explotación laboral (17.6%). Otras finalidades fueron: explotación de la mendicidad (2.3%), venta de niños (0.5%) y tráfico de órganos (0.1%); aunque una gran cantidad de casos aún estaban en investigación (41.6%).

Las denuncias sobre la Trata de Personas se pueden formular por vía telefónica, electrónica o a través de cualquier otro medio, y son derivadas a la Policía Nacional o al Ministerio Público, los que a su vez la ponen en conocimiento de la Secretaría Técnica, que está a cargo de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, para las acciones correspondientes.

Por su parte, la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), está encargada de proporcionar información sobre todos los movimientos migratorios de las personas denunciadas y de las presuntas víctimas a la autoridad encargada de la investigación.

En el caso de la comisión de delitos de Trata de Personas cometidos en el exterior, las dependencias de la Cancillería peruana informan también a la Secretaría Técnica, así como a la INTERPOL PERU.

### **C. Protección y Asistencia.-**

Otro de los ejes en el combate integral de la Trata de Personas por el Estado peruano, es la protección y asistencia a las víctimas, familiares directos, dependientes, colaboradores, testigos y peritos en la Trata de Personas.

**PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, FAMILIARES DIRECTOS,  
DEPENDIENTES, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS EN LA  
TRATA DE PERSONAS**

**MINISTERIO DE  
LA MUJER Y  
POBLACIONES  
VULNERABLES**

- Desarrollar estrategias para la atención y recuperación de las víctimas del delito de Trata de Personas, a sus familiares dependientes, a través de sus programas y servicios.
- Priorizar y gestionar el alojamiento temporal para las víctimas.
- Fortalecer las capacidades y realizar coordinaciones interinstitucionales.
- Fortalecer e implementar equipos interdisciplinarios para la atención integral y oportuna a las víctimas.
- Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones para la atención y reintegración de las víctimas de Trata de Personas, así como a sus familiares dependientes.
- Consolidar y sistematizar información.
- Coordinar y supervisar a las instituciones públicas y privadas que brindan programas y servicios de atención para las víctimas del delito de Trata de Personas<sup>27</sup>.
- Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la creación, implementación y supervisión de los centros de acogida temporal para las víctimas de trata.

---

27 El Decreto Legislativo N° 1297, que regula en la actualidad los "centros de acogida residencial" (nueva denominación) establece como obligaciones de estos centros, respecto a los niños, niñas y adolescentes: asegurar sus necesidades y derechos; implementar un plan de trabajo individual en función de sus competencias, adoptar las decisiones necesarias y revisarlo periódicamente; fomentar la convivencia y la relación con sus familias garantizando su interés superior; fortalecer su educación integral e inclusiva dentro y fuera del centro; considerar la formación ocupacional y laboral para adolescentes; garantizar su salud según indicaciones médicas; promover su integración en la comunidad y en la institución educativa, así como su participación en actividades de ocio, culturales y educativas; garantizar su preparación para una vida independiente; denunciar cualquier presunto delito cometido en su agravio; garantizar su protección frente a cualquier forma de violencia; entre otras.

## **MINISTERIO DE SALUD**

- Promover capacidades y competencias del recurso humano en salud, sobre la atención integral de salud a víctimas de Trata de Personas.
- Coordinar con las entidades públicas competentes, la atención integral de salud, incluida la atención psicológica a las víctimas de delito y sus familiares dependientes.
- Promover la atención de las víctimas de Trata de Personas a través del Seguro Integral de Salud.
- Promover la Implementación de un registro de atenciones brindadas a las víctimas y familiares dependientes.

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

- Coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú, la implementación de las medidas de protección, cuando exista grave e inminente riesgo para la vida o integridad personal de agraviados, testigos, peritos, colaboradores y familiares dependientes.
- Garantizar la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares dependientes.
- Capacitar al personal del sector sobre derivación, asistencia y protección de las víctimas de trata.

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- Consolidar y sistematizar la información y estadísticas de los casos de víctimas nacionales en el exterior.
- Coordinar la asistencia inmediata a las víctimas extranjeras en el territorio nacional, con sus representaciones consulares, misiones concurrentes o cancillerías extranjeras.
- Asistir a las víctimas nacionales en el exterior.
- Coordinar el diseño e implementación de programas para su protección, tratamiento y acompañamiento.
- Facilitar la regularización y todo procedimiento administrativo en restitución de derechos a favor de las víctimas de nacionales en el extranjero.
- Coordinar en forma subsidiaria la repatriación segura de nacionales víctimas y familiares dependientes.

**MINISTERIO  
DE JUSTICIA  
Y DERECHOS  
HUMANOS**

- Garantizar la asistencia y defensa legal gratulas víctimas desde la investigación preliminar y en el proceso penal<sup>28</sup>.
- Establecer como línea de trabajo de alta prioridad la intervención de los Defensores Públicos de Víctimas en casos de Trata de Personas.
- Apersonar defensores públicos de víctimas formalmente en defensa de éstas ante las instancias policiales, fiscales o judiciales que correspondan.
- Facilitar la regularización y todo proceso administrativo de restitución de derechos a favor de las víctimas de trata y explotación.
- Implementar un registro de asistencia legal de las víctimas.

**MINISTERIO  
DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

- Implementar, a través del sistema de inspección laboral, servicios de atención especializada para atender las denuncias, disponiendo su investigación y sanción.

**MINISTERIO  
PÚBLICO**

- Dictar medidas de protección inmediatas, y cuando ameriten, a las víctimas, testigos, colaboradores y peritos desde el rescate y durante toda la investigación, supervisadas por los profesionales del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cuando corresponda.
- Capacitar al su personal para la protección y asistencia a las víctimas, testigos, peritos y colaboradores de la justicia; promoviendo la creación de salas de acogida al interior de la institución.
- Coordinar con los sectores con competencia en la asistencia a víctimas, la atención integral inmediata.

---

28 La Ley 29360 publicada el 14 de mayo de 2009, que regula el Servicio de Defensa Pública, cuya finalidad es la de asegurar el derecho de defensa, (proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita); dispone en su artículo 9 que los consultorios jurídico - populares dependientes del MINJUS, en materia penal actuarán sólo cuando el usuario no ha recibido patrocinio legal de otra entidad pública o privada; denunciando y ejerciendo la defensa legal donde resulten agraviados: ancianos, ancianas, niños, niñas, y adolescentes en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; y, cuando se trate de delitos contra la libertad personal sólo se actuará en casos de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes. La Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, encargada de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

## **GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

- Implementar centros de acogida temporales y/o permanentes, para víctimas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Garantizar la atención integral de salud de las víctimas y sus familiares dependientes, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud.

## **PODER JUDICIAL**

- Dictar medidas de protección a favor de las víctimas, testigos, peritos o colaboradores de la justicia en sede judicial o durante el proceso y adoptar las acciones que posibiliten su ejecución.

## **RENIEC**

- Crear métodos expeditos para el registro de la identidad de las víctimas y sus familiares, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y otros sectores vinculados.

Resumen elaborado por: CHS Alternativo, 2017

Base Legal DS 001-2016-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Tal como se aprecia en los cuadros N° 8 y 9, el Estado peruano con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales, brinda asistencia a las personas afectadas por el delito de Trata de Personas mediante: repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia integral en salud, social y legal; y otros mecanismos de inserción social. Asimismo se contemplan medidas de protección para las víctimas y terceros.

Cuadro N° 9  
**MEDIDAS DE ASISTENCIA**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2016  
Base Legal Decreto Supremo N° 001-2016-IN Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Cuadro N° 10  
**MEDIDAS DE PROTECCIÓN**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2009  
Base Legal Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 020-2001-JUS.

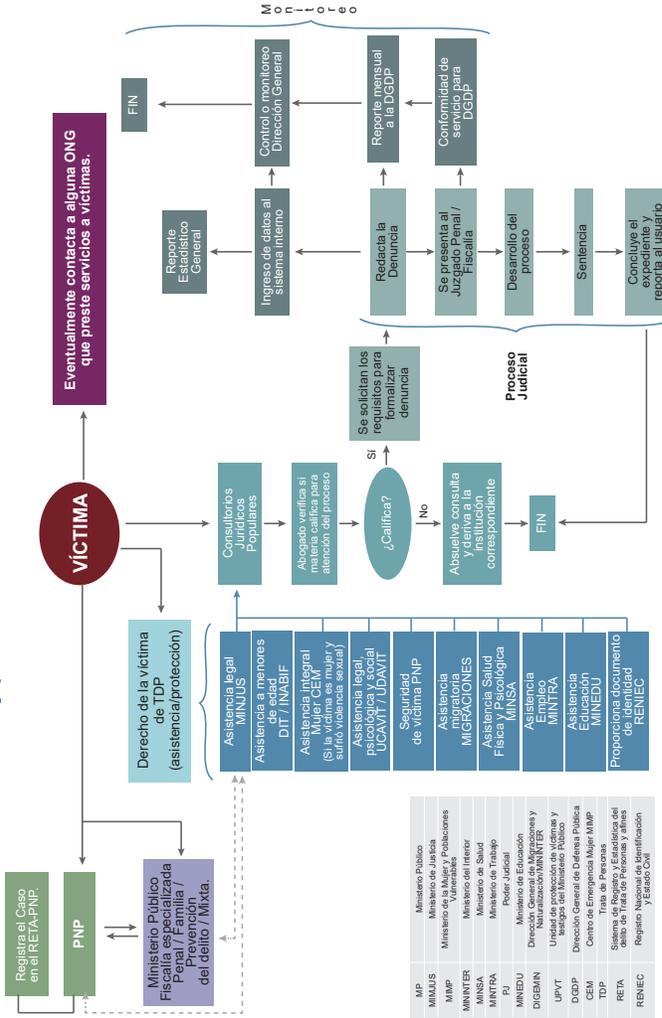
La Ley N° 27378 que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada en sus artículos 21 y 22; así como el artículo 9 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 020-2001-JUS, disponen medidas de protección (ver cuadro N° 10), en concordancia con lo ya prescrito en el Protocolo de Palermo:

“6.5. Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la Trata de Personas mientras se encuentren en su territorio.”

Al respecto, la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la PNP, Dependencia de la Dirección Contra la Corrupción, comunicará a la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior la información estadística sobre las víctimas y terceros a los cuales se les haya otorgado dichas medidas.

A modo de resumen, el cuadro N° 11 presenta la Ruta de Asistencia y Protección que de acuerdo a ley, debería estar al servicio de las víctimas y sobrevivientes de trata.

Cuadro N° 11  
**ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**  
**Asistencia y protección a víctimas de Trata de Personas**



MP	Ministerio Público
MINULUS	Ministerio de Justicia
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MININTER	Ministerio del Interior
MINSAL	Ministerio de Salud
MINTRA	Ministerio de Trabajo y Poder Judicial
PU	Poder Judicial
MINEDU	Ministerio de Educación
DIGEMIN	Directorado General de Promoción Industrial y Comercio Exterior
UPVT	Unidad de Promoción al Empleo y Trabajo
MINGRA	Ministerio de Migraciones y Naturalización
MINTER	Ministerio del Interior
DGDP	Dirección General de Defensa Pública
GEM	Centro de Emergencia Mujer MIMP
TDP	Trata de Personas
RETA	Sistema de Registro de Tráfico de Personas y otros delitos de Trata de Personas y afines
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Fuente: CHS Alternativo, Julio 2015

## **II. DELITOS RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA TRATA DE PERSONAS**

---

Como se ha mencionado, de materializarse la explotación, todo aquel que participe en el proceso del crimen desde la captación de la víctima hasta la explotación misma, será sancionado como tratante. Además, en los casos específicos en que el fin de la explotación sexual o laboral, o el tráfico de órganos y tejidos humanos se hayan concretado, el explotador también podrá ser procesado por otros delitos previstos y penados de manera autónoma por el Código Penal.

### **DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

---

El 8 de junio de 2004 se publicó la Ley 28251. Ésta modificó el Código Penal con relación a la redacción de las conductas típicas y el quantum de las penas privativas de libertad de los delitos de explotación sexual existentes (favorecimiento de la prostitución, rufianismo, proxenetismo y pornografía infantil), e incorporó otros delitos como usuario - cliente, turismo sexual infantil y publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores de edad.

Adicionalmente, a inicios del 2017 se publica el Decreto Legislativo 1323, que incorpora el delito de explotación sexual, robusteciendo el marco jurídico.

En este sentido, los delitos de explotación sexual previstos en el Código Penal son:

**“Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución.-** El que promueve o favorece la prostitución de otra persona será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

1. La víctima sea menor de dieciocho años.
2. El autor emplee violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
3. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, cubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
4. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
5. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
6. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.”

En la actualidad existe una gran cantidad de diarios que dedican una página casi exclusivamente a la publicación de avisos en los que se promociona, de manera más o menos explícita, servicios sexuales en hostales o a domicilio.

*Dos menores de edad, de 14 y 15 años, fueron captadas en la ciudad de Iquitos, a través de una falsa oferta de empleo. Las adolescentes fueron trasladadas a la ciudad de Lima donde habrían sido obligadas a "atender" a los "clientes" que frecuentaban el sauna en donde, además, las mantenían confinadas bajo amenazas.*

*Dicho sauna se publicitaba en diversos medios de comunicación escrito como centro de masajes y/o relajación, sin embargo, se trataba de un centro en el que retenían a víctimas de trata con fines de explotación sexual.*

En este sentido, los delitos de explotación sexual previstos en el Código Penal son:

**"Artículo 179-A. Usuario-cliente.-** El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años".

Esto supone que usuario-cliente es toda persona que paga por tener relaciones sexuales con un adolescente. La aceptación de éste no exime de responsabilidad al "usuario". Cabe precisar que quien tiene relación sexual con un menor de catorce (14) años de edad, cometerá el delito de violación sexual, aún cuando haya "consentimiento".

*El primer caso de un usuario-cliente sentenciado ocurrió en abril de 2006 cuando un profesor de un importante centro educativo secundario de la ciudad de Iquitos recibió una pena de 4 años de prisión suspendida por el delito de usuario-cliente en grado de tentativa en agravio de una menor de 15 años, así como el pago de una reparación civil a la víctima por un monto de S/. 3,000.00. Luego de ser denunciado por el mototaxista*

que lo condujo al lugar, el individuo fue sorprendido en el cuarto de un hospedaje con la menor sin haber aún consumado el acto sexual. La adolescente habría recibido \$/. 30.00 para acceder a los requerimientos del sujeto. La pareja estaba acompañada por la sobrina de 5 años de la adolescente quien fue encontrada encerrada en el baño de la habitación al momento de la intervención. Este hecho sería al parecer lo que motivó la denuncia del mototaxista pues éste creyó que la niña también sería abusada.

**“Artículo 180. Rufianismo.-** El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.

Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.”

**“Artículo 181. Proxenetismo.-** El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. La víctima tiene menos de dieciocho años.
2. El agente emplee violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.
3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.
4. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.
5. La víctima es entregada a un proxeneta.”

Es común confundir ambos conceptos debido a que en muchos casos el proxeneta es al mismo tiempo el rufián. Sin embargo, el siguiente ejemplo ilustra la diferencia que existe entre ambos:

*En la casa de citas "La Luna Llena" hay dos individuos; uno llamado "Pocho" que sólo contacta a los "clientes" con las chicas que ahí "trabajan" y otro conocido como "Leo" que controla el lugar, recibe el dinero producto de la actividad y lo guarda para sí. En el caso de "Pocho" estaríamos frente a un proxeneta y a un rufián en el caso de "Leo".*

La segunda disposición final de la Ley 29408 Ley General de Turismo, publicada el 18 septiembre 2009, modifica el artículo 181-A, de la siguiente manera:

**"Artículo 181-A. Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo.-** El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años.

Si la víctima es menor de 14 años, el agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima."

**“Artículo 181-B.- Formas agravadas.-** En los casos de los delitos previstos en los artículos 179, 181 y 181-A, cuando el agente sea el padre o la madre, el tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36.<sup>29</sup>”

Entre los destinos peruanos “donde se producen abundantes casos de violaciones de los derechos de los menores están Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, Cusco, Arequipa y La Libertad, algunos de los puntos más visitados por los turistas en el país. En estas ciudades, el contacto entre los turistas y los menores se realiza a través de pobladores que ven en esta transacción una fuente de ingresos e inclusive de guías de turismo, agentes de viajes, recepcionistas de hoteles y taxistas<sup>30</sup>”

Podemos representar esta actividad ilícita con el siguiente ejemplo:

*Una pareja de turistas extranjeros denuncia a un guía turístico de la agencia “Tour Crow” que, en el transcurso de un tour a la región amazónica con turistas de varios países, ofreció de manera más o menos disimulada los servicios sexuales de menores de edad del lugar a través de un “catálogo” fotográfico, comentándoles que podían escoger entre una variedad de chicas cuidadas y habituadas al oficio.*

**“Artículo 182-A.- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores.-** Los gerentes o responsables de publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

---

29 Texto incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29194, publicada el 25 de enero de 2008, mediante la cual se precisan los casos de pérdidas de la patria potestad.

30 Radio Programas del Perú, 07/04/2007

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa".

**“Artículo 183-A. Pornografía infantil.**- El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5".

Existen numerosos casos de operativos policiales que se han dado en los últimos años para desbaratar a bandas dedicadas a la pornografía infantil. El siguiente caso da cuenta de estrategias usadas por los delincuentes y buenas prácticas de la PNP para intervenir:

*En septiembre de 2005, llegó al correo oficial de la Sección de Investigación de Pornografía infantil de la Policía Nacional del Perú, información anónima procedente del portal "Peruanos desaparecidos31", que señalaban que un internauta a través del "chat", detectó a un sujeto que respondía al apelativo de "EDISON". Este individuo*

*había creado un grupo en el servicio de MSN dedicado a mostrar imágenes de pornografía infantil e inclusive recomendaba páginas web sobre pornografía infantil. El mismo informante anónimo envió imágenes captadas, en las que se apreciaba el perfil de dicho sujeto, las cuentas de correo electrónico con las que interactuaba, e imágenes de pornografía infantil. Con esa información la Policía inicia la investigación correspondiente. Luego de ser apesado, "EDISON" aceptó haber recibido y conservado en sus correos electrónicos dichas imágenes durante un año aproximadamente. Asimismo, mantenía contacto con otros individuos tanto en el país como en el extranjero, con los que intercambiaba y difundía las imágenes, todo ello desde cabinas de Internet.*

**“Artículo 153-B. Explotación sexual.-** El que obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

3. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

Cuadro N° 12  
**EXPLOTACIÓN SEXUAL**

DELITO	MEDIOS	ESCALAS DE AGRAVANTES		
		1°	2°	3°
<p><b>Trata de personas con fines de explotación sexual:</b>                      La captación, transporte, traslado, acogida o refención de otro con fines de explotación, que comprende la prostitución y cualquier forma de explotación sexual.</p>	Violencia, amenaza, coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de situación de vulnerabilidad, pagos o cualquier beneficio u otro medio.	12 – 20 años	No menor de 25 años	-
<p><b>Pena base:</b> 8 – 15 años.</p>				
<p><b>Explotación sexual:</b> Obligar a una persona a ejercer actos de connotación sexual.</p>	Engaño, manipulación, otro condicionante u otro medio.	15 – 20 años	20 – 25 años	25 – 30 años
<p><b>Pena base:</b> 10 – 15 años.</p>				
<p><b>Favorecimiento a la prostitución:</b> Promover o favorecer la prostitución de otra persona.</p>	No se especifica.	5 – 12 años	-	-
<p><b>Pena base:</b> 4 – 6 años.</p>				
<p><b>Usuario – Cliente:</b> Tener acceso carnal o realizar actos semejantes con una persona de entre 14 y 18 años.</p>	Prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza.	-	-	-
<p><b>Pena base:</b> 4 – 6 años.</p>				

<b>Rufianismo:</b> Explotar la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.	No se especifica.	6 – 10 años	8 – 12 años	-
<b>Pena base:</b> 3 – 8 años.				
<b>Proxenetismo:</b> Comprometer, seducir o sustraer a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal.	No se especifica.	6 – 12 años	-	-
<b>Pena base:</b> 3 – 6 años.				
<b>Turismo sexual infantil:</b> Promover, publicitar, favorecer o facilitar la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo.	Cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet.	6 – 8 años	8 – 10 años	-
<b>Pena base:</b> 4 – 8 años.				
<b>Pornografía infantil:</b> Poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar o publicar, importar o exportar material pornográfico en los cuales se utilice a personas de entre 14 y 18 años.	Cualquier medio.	10 – 12 años 50 – 365 días multa	12 – 15 años	-
<b>Pena base:</b> 6 – 10 años 120 – 365 días multa.				
<b>Finalidad:</b> En todos los delitos descritos la finalidad es el aprovechamiento de tipo económico, material, físico o de cualquier otra índole según cada delito.				
<b>Inhabilitación:</b> En los casos de los delitos previstos en los artículos 153, 153-B, 179, 181, 181-A, 183-A, bajo determinados supuestos, además de la pena privativa de libertad que corresponda, se impondrá la pena accesoria de inhabilitación.				

Fuente: Código Penal peruano. Cuadro elaborado por: CHS Alternativo, 2017

## DELITOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

La explotación laboral ha sido ampliada a inicios de 2017 en el Código Penal, siendo ahora los principales delitos en esta materia: la violación de la libertad de trabajo (artículo 168), entendida como la prestación de trabajo personal sin la retribución correspondiente (coacción laboral); el trabajo forzoso (artículo 168-B), entendido como el sometimiento de una persona para realizar un trabajo o servicio; y el delito de esclavitud y otras formas de coacción (153-C), entendido como la acción de obligar, reducir o mantener a otro en condición de esclavitud.

**“Artículo 168. Violación de la libertad de trabajo y asociación.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes:

1. Integrar o no un sindicato.
2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.
3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad.

La misma pena se aplicará al que incumpla las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales<sup>32</sup>.

*Un caso bastante común de este tipo se da en actividades informales de índole temporal como los llamados “jaladores” que se ubican en centros comerciales como el emporio textil Gamarra. Es frecuente que el dueño de la tienda que los contrató, luego de un mes de trabajo atrayendo clientes, los despida de forma prepotente sin haberles pagado nada, incurriendo así, en violación de la libertad de trabajo.*

32 Modificado por la tercera disposición final del Decreto Supremo 001-97-TR- Texto Único. Ordenado de Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de marzo de 1997.

Asimismo, cabe mencionar que hasta la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1323 (enero 2017), no existía un tipo penal únicamente de trabajo forzoso en el sistema normativo peruano; este delito se veía subsumido en el delito de trata de personas, siempre y cuando dicho trabajo forzoso se realizara en el contexto establecido de la trata. Podemos mencionar que existía un vacío legal para todos aquellos casos que siendo trabajo forzoso no habían pasado por el proceso previo de trata de personas, vacío que ha sido cubierto recién con el decreto antes mencionado, puesto que a través de él se incorporan los delitos de trabajo forzoso y de esclavitud y otras formas de coacción al sistema normativo nacional.

**“Artículo 153-C. Esclavitud y otras formas de explotación.-**

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince años ni mayor de veinte años, cuando:

1. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
2. El agente comete el delito en el marco de las actividades de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
3. Si el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

*El grupo terrorista Sendero Luminoso secuestró a miles de asháninkas durante las décadas del ochenta y noventa. "Masas" fue la denominación que les dieron. Estos peruanos y peruanas fueron puestos en cautiverio, explotados sexual y laboralmente y separados de sus hijos pequeños, quienes fueron adoctrinados por los terroristas. Entre los años 2004 y 2015 han sido rescatados varios grupos de niños, junto a sus padres y otros adultos. Ciudadanos que estuvieron durante años -algunos más de 20 años- en cautiverio como víctimas de trata de personas, que fueron alejados de sus comunidades y vieron morir a sus familiares más cercanos. Este es un claro ejemplo de una situación de esclavitud a la que corresponde la segunda escala de agravantes por, entre otros existir pluralidad de víctimas y tratarse de población indígena además de derivarse de una situación de trata.*

**“Artículo 168-B. Trabajo forzoso.-** El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.
3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años, en los siguientes casos:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Existe pluralidad de víctimas.
3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

Además de los delitos antes mencionados, en el Código Penal se pueden encontrar otras formas de explotación laboral como la "exposición a peligro de personas dependientes", en las que prevalece el sometimiento a trabajos excesivos o inadecuados.

A continuación un ejemplo claro de esta grave forma de explotación laboral, que salió a la luz a raíz de un terrible incendio ocurrido en la zona comercial de "Las Malvinas" en el Cercado de Lima y que reveló que habían jóvenes que laboraban encerrados en contenedores y en condiciones de trabajo forzoso. Dos de ellos fallecieron durante el incendio.

*La necesidad de poder llevar algo de dinero a sus familias obligó a 3 jóvenes a laborar en la empresa JPEG S.A.C. por 20 soles diarios y bajo condiciones de evidente explotación laboral.*

*Luis Casapía, compañero de labores de los desaparecidos, aseguró que se encontraban encerrados todo el día y solo les abrían la puerta para almorzar. "Entrábamos a las 7:00 am. y quedábamos encerrados hasta las 12:00 m., cuando salíamos a comprar comida y luego nos quedábamos dentro hasta las 6:30 pm. cuando ya se iba la luz".*

*Ni siquiera les dejaban ir al baño, según afirmaron los otros trabajadores quienes sí lograron ser rescatados la tarde de este jueves. Además de ello, otro de los trabajadores reveló que no tenían espacio ni para orinar, por lo que tenían que realizar sus necesidades fisiológicas en botellas.*

*Los jóvenes explicaron que la labor que cumplían, y por la que recibían 20 soles diarios, era cambiar de marca a los fluorescentes importados. El trabajador recibía dos soles*

por cada caja de 25 fluorescentes que embalaba, estos luego serían vendidos en la galería Nicolini.

*En el momento del inicio del siniestro, ellos pidieron ayuda a través de señas pues se encontraban encerrados en un contenedor ubicado en los últimos pisos del centro comercial mientras que él, las llamas del fuego crecían.*<sup>33</sup>

**“Artículo 128. Exposición a peligro de persona dependiente.-**

El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea someténdola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

En los casos que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años”.

*Durante muchos años ha existido en la ciudad de Iquitos un relleno sanitario en las proximidades del aeropuerto. En este lugar varias decenas de padres de familia se dedican al reciclaje de basura al lado de sus hijos menores de edad. Estos niños, niñas y adolescentes son expuestos a un ambiente insalubre y peligroso por sus propios padres que incumplen el deber de protección que les corresponde.*

---

33 La República, 24 Junio 2017

Cuadro N° 13  
**EXPLOTACIÓN LABORAL**

DELITO	MEDIOS	ESCALAS DE AGRAVANTES		
		1°	2°	3°
<p><b>Trata de personas con fines de explotación laboral:</b> La captación, transporte, traslado, acogida o retención de otro con fines de explotación, que comprende la prostitución y cualquier forma de explotación sexual.</p> <p><b>Penal base:</b> 8 – 15 años.</p>	<p>Violencia, amenaza, coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de situación de vulnerabilidad, pagos o cualquier beneficio u otro medio.</p>	12 – 20 años	No menor de 25 años	-
<p><b>Esclavitud y otras formas de explotación:</b> Obligar a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones.</p> <p><b>Penal base:</b> 10 – 15 años.</p>	<p>Engaño, manipulación, otro condicionante u otro medio.</p>	15 – 20 años	20 – 25 años	25 – 30 años
<p><b>Trabajo Forzoso:</b> Someter u obligar a otra persona a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no.</p> <p><b>Penal base:</b> 6 – 12 años.</p>	<p>Cualquier medio o contra su voluntad.</p>	12 – 15 años	15 – 20 años	20 – 25 años
<p><b>Finalidad:</b> En todos los delitos descritos la finalidad es el aprovechamiento de tipo económico, material, físico o de cualquier otra índole según cada delito.</p>				
<p><b>Inhabilitación:</b> En los casos de los delitos previstos en los artículos 153, 153-C, 168-B, bajo determinados supuestos, además de la pena privativa de libertad que corresponda, se impondrá la pena accesoria de inhabilitación.</p>				

Fuente: Código Penal peruano. Cuadro elaborado por: CHS Alternativo, 2017

**“Artículo 129. Exposición a peligro de persona dependiente - forma agravada.-** En los casos de los artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieran ser previstas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte<sup>34</sup>”.

## **DIFERENCIAS ENTRE TRABAJO FORZOSO Y TRABAJO INFANTIL**

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

### **Trabajo forzoso**

“La trata de personas y el trabajo forzoso son fenómenos estrechamente vinculados; sin embargo, existen diferencias entre ellos, ya que habrán situaciones de trabajo forzoso que no pueda considerarse trata de personas, como sucede con el trabajo penitenciario forzado; y habrán situaciones de trata que no pueden considerarse trabajo forzoso, como sucede con la trata con fines de extracción de órganos<sup>35</sup>”.

### **Trabajo infantil**

“Este término comprende: i) el trabajo de niños, niñas y adolescentes - NNA, que tienen menos de la edad mínima de admisión en el empleo: ii) el trabajo de NNA que, teniendo la edad mínima permitida para trabajar, realizan actividades peligrosas que ponen en riesgo su salud, seguridad y desarrollo moral, iii) las denominadas peores formas de trabajo infantil. A su vez, las peores formas de trabajo infantil comprenden (Conforme el artículo 3 del Convenio de la OIT):

a) Todas las formas de esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

---

34 Sustituido por el artículo 3 de la Ley N° 26926, publicada el 21 de febrero de 1998.

35 OIT (2013). Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso. Ginebra Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_218751.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf)

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes."<sup>36</sup>

Entonces podemos afirmar que:

"El concepto de trabajo forzoso y el de trabajo infantil no son iguales; sin embargo se intersectan en algunas de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil, como es el caso de: la esclavitud, la venta y trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarse en conflictos armados<sup>37</sup>".

Es también necesario mencionar que no existe un tipo penal de trabajo infantil en el Código Penal peruano. Existe regulación de sanciones administrativas contra el trabajo infantil en otros compendios legales (Código del Niño y Adolescente, entre otros). Sin embargo, algunas formas de trabajo infantil pueden sancionarse penalmente bajo los tipos penales de trabajo forzoso, trata de personas o, inclusive, esclavitud y otras formas de explotación.

---

<sup>36</sup> OIT 2015. Trabajo Forzoso. Una Guía de Apoyo para el Servidor Público, p. 25 - 26

<sup>37</sup> OIT 2015. Trabajo Forzoso. Una Guía de Apoyo para el Servidor Público, p. 26.

## DELITOS DE EXTRACCIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

El Código Penal tipifica los delitos de secuestro para obtener tejidos somáticos de la víctima y de tráfico de órganos y tejidos humanos.

**“Artículo 152. Secuestro.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo, ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o la circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

(...)

1. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado

La pena será de cadena perpetua cuando:

(...)

2. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años
3. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
4. Si se causan lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto”.

**“Artículo 318-A. Tráfico de órganos y tejidos humanos.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de persona vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

- a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistemas o red de computadoras; o
- b) Constituye o integra una organización ilícita para alcanzar dichos fines.

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.

Están exentos de pena el donatario o los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta<sup>38</sup>.

Esta situación se grafica con el siguiente ejemplo:

*Un empresario mexicano llegó a Perú para someterse a un trasplante clandestino de riñón en una clínica privada, a causa de ello quedó en estado crítico y falleció.*

*Ante la posible existencia de una red de tráfico de órganos que operaría en clínicas de Lima, el Ministerio de Salud (MINSA) presentó una denuncia ante el Ministerio Público.*

*Según fuentes de la fiscalía, el empresario, antes de morir, brindó datos sobre el lugar y los contactos que hizo (antes de la cirugía clandestina), para obtener el riñón, el cual fue adquirido a un precio superior al que se le pagó al supuesto "donante".*

*Este es un caso de tráfico de órganos tipificado en el artículo 318-A del Código Penal. De haber mediado engaño, amenaza o coerción o cualquier otro medio que haya viciado la voluntad, se hubiese podido hablar de Trata de Personas con fines de extracción de órganos.*

La Trata de Personas con fines de extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos, abarca no sólo la extirpación y venta de órganos o tejidos humanos, sino también el transporte, importación, exportación y conservación de éstos. Asimismo, el delito de Trata de Personas presupone la utilización de medios para obtener el consentimiento de la víctima y facilitar así la conducta criminal, con la finalidad de explotar al ser humano.

---

38 Incorporado por la quinta disposición transitoria y final de la Ley N° 2818, Ley General de Donación y Trasplante de órganos y/o Tejidos Humanos, publicada el 18 de marzo de 2004.

### III. INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS

---

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA TRATA DE PERSONAS

---

Existe una serie de instrumentos legales a nivel internacional que recogen principios y normas básicas que contemplan la protección de los derechos humanos del individuo.

##### 1. La Liga de las Naciones

- **Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño (1924) La Liga de las Naciones.** La declaración establece el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos.

##### 2. Organización de las Naciones Unidas - ONU

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (Vigente desde 1948).** El objetivo principal de esta Convención es el de promover entre todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos de carácter civil, político social, económico y cultural. En el artículo

4 se establece que: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas." Por su parte el art. 13 señala que: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado" "... toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país." La presente Declaración protege los derechos de grupos vulnerables tales como personas discapacitadas, pueblos indígenas y trabajadores migrantes. Concretamente en el artículo 25, indica que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales". (El Perú se adhirió a este documento).

**- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Suscrito en 1966, vigente desde 1976).** El objetivo principal del pacto es reconocer los derechos civiles y políticos y establecer mecanismos para su protección y garantía. El derecho protegido es el derecho a la libertad. Art. 8 1) "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas." Art.13 "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país." (El Perú se adhirió a este documento).

**- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Suscrito en 1966, vigente desde 1976).** El objetivo principal de este pacto es promover el respeto universal y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

El artículo 7 señala el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. ii) "Condiciones de existencia digna para ellos y sus familias..." b) "seguridad y la higiene en el trabajo" d) "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".

El artículo 10 señala que “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes...”, “Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligran su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley...”. Este pacto y el anterior promueven la protección de los niños y niñas contra la explotación y el derecho a la educación y los Estados partes se comprometen a adoptar medidas por separado o mediante cooperación internacional para el respeto de los derechos de la víctima. (El Perú se adhirió a este documento)

**- Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).**

**- Declaración de los Derechos del Niño (1959).** Reconoce derechos como la libertad contra la discriminación y el derecho a un nombre y a una nacionalidad. También consagra específicamente los derechos de los niños a la educación, la atención de la salud y a una protección especial.

**- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Suscrito en 1979, vigente desde 1981).** Protege los derechos humanos de las niñas y las mujeres. Su objetivo principal consiste en cambiar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, adoptando las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones. El artículo 6 indica que: Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. También declara el año 1979 como el Año Internacional del Niño, una medida que pone en marcha el grupo de trabajo para redactar una Convención sobre los Derechos del Niño jurídicamente vinculante. (El Perú se adhirió a este documento).

- **La Convención sobre los Derechos del Niño (Suscrito en 1994, vigente desde 1995).** Instrumento internacional jurídicamente vinculante de la protección de los Derechos del Niño, lo que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula. Consta de 54 artículos siendo su objetivo principal el de mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

El artículo 34 indica que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Artículo 35: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

El artículo 38 indica que “Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Mediante la Convención se pretende asegurar un reconocimiento a nivel internacional de que los niños y niñas también cuentan con derechos humanos. (El Perú se adhirió a este documento).

- **Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: uno sobre la participación de los niños en los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).** Surgió para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades. Busca proteger los derechos e intereses de los niños, específicamente en el abordaje de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para

su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades. También obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. El art. 3 señala que en relación a la venta de niños, los Estados Partes no deben “ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) Explotación sexual del niño; b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c) Trabajo forzoso del niño”; En el art. 8 indica que “Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo”. Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación. (El Perú se adhirió a este documento).

**- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados (2000).** Se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas que se requieran para que se proteja a los niños en los Conflictos Armados, como también que se vigile que ningún menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

**- Estatuto de la Corte Penal Internacional (Suscrito en 1998, vigente desde 2002).** El objetivo es establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. El artículo 7 señala que son crímenes de lesa humanidad. Numeral 1. g) “la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia de gravedad comparable”, estableciéndolos también como

crímenes de guerra (Artículo 8. Numeral 2. b. XXII). El estatuto define a la esclavitud como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”. Se destaca que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. (El Perú se adhirió a este documento).

- **Sesión Especial en favor de la Infancia (2002).** Reunión en la que por primera vez se debatieron cuestiones específicas sobre la infancia. Cientos de niños y niñas participan como miembros de las delegaciones oficiales, y los dirigentes mundiales se comprometen en un pacto sobre los derechos de la infancia, denominado “Un mundo apropiado para los niños”.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Suscrito en 2000, vigente desde 2003).** Su objetivo es la de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. En el artículo 18 prevé la asistencia judicial recíproca mientras que en el Art. 25 establece la asistencia y protección a las víctimas. Por grupo delictivo organizado se entiende un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Por delito grave se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos, cuatro años o con una pena más grave. (El Perú se adhirió a este documento).

- **Declaración de la Infancia (2007).** La Declaración reconoce los progresos alcanzados y los desafíos que permanecen, y reafirma su compromiso con el pacto en favor de Un mundo apropiado para los niños, la Convención y sus Protocolos Facultativos.

- **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas (2010)**. Tuvo como objetivo principal reafirmar el compromiso de los Estados “[...] de poner fin al horrible delito de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”.

- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011)**. Establece un mecanismo de denuncias individuales que permite a las personas individuales presentar denuncias al Comité sobre Derechos de los Niños relativas a violaciones de la Convención o de cualquiera de los Protocolos Facultativos de los es parte el Estado.

- **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Suscrito en 2000, vigente desde 2003)**. Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin. Proteger los derechos de los migrantes. En el art. 5 se señala que: “Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal...”. Por su parte en el art. 6 se prevé la penalización de la conducta delictiva del tráfico ilícito de migrantes, cuando se “cometa intencionalmente y con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará junto a la Convención. Es importante tomar en cuenta esta norma, en la medida en que las víctimas del tráfico de migrantes son potenciales víctimas del delito de trata de personas. (El Perú se adhirió a este documento).

**- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las NNUU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Suscrito en el año 2000, vigente desde el 2003)**

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es responsable de la aplicación del Protocolo. El protocolo compromete la ratificación de los Estados a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y promoviendo cooperación entre los estados en orden de obtener esos objetivos. Al igual que la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este protocolo tiene por objetivo combatir el crimen cometido por organizaciones delictivas de alcance internacional. Por otra parte, este instrumento cambió el criterio de lucha contra la trata de personas, recordemos que anteriormente sólo se procuraba la sanción penal (Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena del 2 de diciembre de 1949), con este protocolo le enerva la situación de la víctima atendiendo las circunstancias y situación de su rescate y su protección garantizando la asistencia psicológica, médica entre otros.

Fue ratificado por el Estado peruano en noviembre de 2001 y entró en vigencia en setiembre de 2003. Este protocolo establece como una de las obligaciones principales para los Estados la protección de las víctimas de trata de personas. Este instrumento se articula en cuatro ejes: a) Eje de prevención; b) Eje de Protección y Asistencia a las Víctimas; c) Eje de Cooperación Nacional e Internacional; d) Eje de persecución y sanción. A nivel internacional, el referido Protocolo, es el acuerdo con mayor trascendencia por los temas que trata. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se debe interpretar junto con la convención. (El Perú se adhirió a este documento).

### 3. Organización Internacional del Trabajo - OIT

- **Convenio OIT relativo a la abolición del Trabajo Forzoso (1957)**. Establece que todo miembro de la OIT que ratifique el convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso.

- **Convenio N° 138: Sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)**. Establece los 18 años como la edad mínima para realizar todo trabajo que pueda ser peligroso para la salud, la seguridad o la moral de un individuo.

- **Recomendación N° 146, sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)**. Establece acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de la fijación de la edad mínima, así como la erradicación del trabajo infantil. a) Política Nacional (artículo I), b) Edad mínima (artículo II), c) Empleos o trabajos peligrosos (artículo III).

- **Convenio N° 182: Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)**. Garantiza la eliminación del trabajo de niños y niñas en formas análogas a la esclavitud, venta y tráfico de niños, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, reclutamiento para fines pornográficos y bélicos, participación en tráfico de estupefacientes y cualquier otro trabajo nocivo a su salud, a su seguridad o a la moral, y el de la recomendación 190, es diseñar mecanismos de acción necesarios para su eliminación. Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas (...) (El Perú se adhirió a este documento).

**- Recomendación General N° 190, regula cinco aspectos de especial trascendencia en el ámbito de trabajo infantil.**

Establece: a) Programas de acción, b) Trabajos peligrosos, c) Sistema estadístico, d) Imposición de sanciones, e) Adopción de otras medidas, la Recomendación 190 buscan erradicar todas aquellas formas graves de explotación económica de niños, niñas y adolescentes que implican la vulneración de sus derechos fundamentales. Para ello, se sugiere la utilización de diversos mecanismos que incluyen medidas penales.

**- Convenio N° 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011).**

Se vincula a la trata de personas por el problema de la explotación laboral en el ámbito doméstico, las medidas previstas en dicho instrumento para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre los que destacan la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (literal b), así como la abolición efectiva del trabajo infantil (literal c). Aún no ha sido ratificado por el Perú. El art. 3 inciso 2) establece que todo Estado miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en dicho instrumento para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre los que destacan la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (literal b), así como la abolición efectiva del trabajo infantil (literal c). Asimismo el art. 4 inciso 2) señala que todo Estado miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años, pero mayores de la edad mínima para el empleo, no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional. Este Convenio se encuentra pendiente de ratificación por parte del Perú, su ratificación constituye un aspecto importante en la lucha contra la trata de personas en su modalidad de

explotación laboral en el ámbito doméstico. Otros de los aspectos principales que aborda es la obligación impuesta a los Estados miembros de adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años, pero mayores de la edad mínima para el empleo, no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

#### 4. Consejo Europeo

- **Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños (1977) (N° 160).** Promueve los derechos de los niños en los procedimientos familiares ante un tribunal, como la custodia, la residencia, el derecho de visitas, la adopción, la tutela, la administración de los bienes o la protección ante el maltrato.

- **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005)** Establece que se debe brindar asistencia física y psicológica y apoyo para su reintegración en la sociedad. Además, de acuerdo con el Convenio, las víctimas tienen derecho a un mínimo de 30 días para recuperarse y escapar de la influencia de los tratantes y para tomar la decisión sobre su posible colaboración con las autoridades. Se les debe conceder un permiso de residencia renovable, tanto si su situación personal así lo requiere, como si su presencia es necesaria en el país debido a su colaboración con las autoridades. El Convenio establece también el derecho de las víctimas a recibir compensación y estipula para que el retorno o repatriación de las víctimas tenga en su caso lugar con el debido respeto a sus derechos, su seguridad y su dignidad. Este convenio establece un sistema de seguimiento y supervisión, Grupo de Expertos en lucha contra la trata de seres humanos - GRETA.

- **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007)**. El Convenio establece la criminalización de la prostitución y pornografía infantil, indica diversas medidas para prevenir la explotación y abuso sexual de los niños, incluidos: el entrenar y educar a los niños, vigilar a los transgresores, y evaluar y entrenar a las personas que son empleadas o son voluntarias para trabajar con niños.

## 5. Comité de los Derechos del Niño

- **Órgano que supervisa la Convención de los Derechos del Niño (1989)**. El Comité es un órgano internacional e independiente que supervisa que los Estados Parte cumplan con la Convención sobre los Derechos del Niño. Está compuesto por 18 expertos autónomos especializados en los derechos de los niños y que poseen altos valores morales.

## 6. United Nations International Children's Emergency Fund – UNICEF

- **Organismo, que surgió en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1946)**. Su propósito era ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Desde el principio, su vocación fue la de trabajar por la infancia sin distinción de raza, nacionalidad o religión, y situar la protección de los derechos del niño por encima de cualquier interés. Posteriormente las siglas en inglés cambian (United Nations Children's Fund – UNICEF).

- **Cumbre Mundial en favor de la Infancia Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de los Niños y un Plan de Acción para poner en práctica la declaración en el decenio de 1990**. Establecieron un programa ambicioso pero viable, que debía ser puesto en práctica para el año 2000. A tal fin, la Cumbre Mundial requirió que se tomara una serie de medidas en los ámbitos nacionales e internacional

destinadas a respaldar la concreción de 27 metas específicas relacionadas con la supervivencia, salud, nutrición, educación y protección de los niños.

- **Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (Resolución A/RES/54/263 del 25 de Mayo de 2000, entrada en Vigor el 18 de Enero, 2002).** Se realiza en la búsqueda de la mejora del logro de propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Aplicación de sus disposiciones. Se observa la necesidad de ampliar las medidas que deben adoptar los Estados a fin de que se garantice una mejor protección para los Niños, Niñas y Adolescentes contra la venta, la prostitución y pornografía infantil.

## **7. Organización de los Estados Americanos - OEA**

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrito en 1969, vigente desde 1978).** El objetivo principal es el de promover el respeto universal y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. En el art. 6 indica que: "Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas". En su Art. 19 reconoce que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (El Perú se adhirió a este documento).

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará- Suscrito en 1994, vigente desde 1995).** El objetivo de esta Convención es la de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, a fin de proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. El art. 2 establece que: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: [...] b) que tenga lugar en la

comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de los deberes por parte del Estado según artículo 7 de la presente Convención. (El Perú se adhirió a este documento).

- **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Suscrito en 1994, vigente desde 1997).** Su objetivo principal es la de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el interés superior del menor, en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, y regular los aspectos civiles y penales del mismo. En el artículo 4 se prevé la cooperación entre los Estados Partes y no Partes "en la prevención del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas...". Por su parte el artículo 7 establece que: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores..." (El Perú se adhirió a este documento).

- **Protocolo de San Salvador (1995).** En su artículo 16, reconoce los derechos de la niñez, brinda medidas de protección.

- **Compromiso para una Estrategia Contra la Explotación Sexual Comercial y otras Formas de Violencia Sexual a la infancia y la adolescencia en la Región de América Latina (2001).** Cristaliza el compromiso hemisférico para una estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras formas de violencia sexual contra la Infancia y la adolescencia en la región de América Latina y el Caribe.

- **La Declaración y el Plan de Acción de Río de Janeiro para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes (2008).** Prevención y erradicación de la explotación sexual, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes.

- **Proyecto de Resolución Prevención y Erradicación de la Explotación sexual, tráfico ilícito y trata de NNA (2012).** La importancia de que se continúe avanzando en los esfuerzos bilaterales, subregionales y regionales tendientes a fortalecer la cooperación en materia de lucha contra la explotación sexual, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescente.

## **8. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes - ECPAT**

- **Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, Agosto 1996).** Se reunieron representantes de 122 países, de organizaciones no gubernamentales, la campaña End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT), UNICEF y otras agencias de las Naciones Unidas y se comprometen a establecer una asociación en contra de la ESNNA. Dentro del Programa de Acción, se propone destacar los compromisos internacionales existentes, identificar prioridades y apoyar en la aplicación de los instrumentos internacionales.

- **Compromiso Global de Yokohama (2001).** Formulado contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Permitió la revisión de la evolución ocurrida y plantear un conjunto de medidas para el seguimiento y fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual comercial de NNA. Este Compromiso fue formulado a partir del 2do congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Permitió la revisión de la evolución ocurrida y plantear un conjunto de medidas para el seguimiento y fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual comercial de NNA.

- **Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de NNA: Declaración de Río de Janeiro y llamado a la Acción para Prevenir y Detener la ESNNA (2008)** en el cual se analizan los avances y las medidas tomadas de los dos congresos anteriores (Estocolmo 1996 y Yokohama 2001) para poder identificar los desafíos, los puntos clave, los aprendizajes y hacer nuevos compromisos con la implementación de nuevos objetivos y metas.

- **Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación sexual en el Turismo y la Industria de Viajes (1997)** y fue creada por algunos operadores turísticos escandinavos y ECPAT Suecia, con el apoyo de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Posteriormente, se registra como organización sin ánimo de lucro en Suecia financiado por Unicef y apoyado por la OMT. El objetivo de dicho código es el compromiso de las compañías de turismo y de viajes que adoptan el código de conducta en contraer una responsabilidad en los destinos turísticos en donde trabajan y tienen actividades frente a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En el Perú, la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas de Turismo (AFEET Perú), se adhirió a esta certificación en el año 2013. En la actualidad CHS Alternativo, representante oficial de THE CODE para el país, está por capacitar a los trabajadores de los Hoteles Estelar y Meliá, quienes suscribieron THE CODE como cadena en Colombia, restando implementar la capacitación para que puedan ostentar la certificación.

## **9. Organización Mundial de Turismo - OMT**

- **Código Ético mundial para el turismo (1999)**. En dicho código se establece que cualquiera de las formas de explotación sexual, en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo como instrumento de desarrollo personal y colectivo y, por lo tanto, debe combatirse con la cooperación de todos los Estados, además de sancionarse con rigor.

## 10. Otros acuerdos binacionales

- **Protocolo Andino único de atención a víctimas de trata de personas (28 de junio de 2013 Quito, Ecuador).** Este Protocolo fue aprobado por el Parlamento andino, pero los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países de la región aún lo han ratificado. Este Protocolo constituye un avance fronterizo para construir y presentar una agenda social migratoria que se promueva en la Comunidad Andina, en defensa de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana. Establece medidas de atención y protección a víctimas de trata que incluye medidas de reparación, de protección en procedimientos penales, actuación de médicos forenses, retorno seguro y voluntario a su país de origen y la indemnización a las víctimas entre otros.

- **Protocolo Binacional Entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención y atención Integral a víctimas de trata de personas.** Durante el Foro Internacional “Protección a la Infancia, movilidad humana y trata de personas, Perú - Ecuador”, realizado en julio de 2013, la sociedad civil instó a las cancillerías de ambos países a que se apruebe este Protocolo que establece pautas para la prevención del delito en zonas de frontera, medidas para la investigación y estándares para la atención de víctimas de trata de personas. Además incorpora responsabilidades y mecanismos de cooperación entre las autoridades de Perú y Ecuador. Posteriormente, el 14 de noviembre de 2013 se firmó un convenio de cooperación entre los Ministerios del Interior de Perú y Ecuador con duración de 5 años para fortalecer la coordinación y cooperación entre ambos países. Se menciona que una de las acciones será el establecimiento de un protocolo de atención a víctimas, pero no se ratifica el existente.

## **INSTRUMENTOS NACIONALES DE LA TRATA DE PERSONAS**

Gran parte de los lineamientos y objetivos de las normas nacionales respecto de la trata de personas han sido tomadas y adaptadas de la legislación internacional. El Estado peruano se destaca como uno de los países pioneros a nivel regional en adoptar una ley y, posteriormente, un reglamento sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En la web de CHS Alternativo<sup>39</sup> se encuentran cuadros con un resumen de los principales planes, protocolos, órdenes y guías en relación a la trata de personas, existentes en el país a nivel nacional, regional y local.

### **1. Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021 (PNAT)<sup>40</sup>**

EL PNAT constituye un avance importante para la lucha contra la trata de personas y nace por la necesidad de contar con un instrumento de planificación de carácter integral a través del cual se articulen medidas conjuntas para la lucha eficaz contra la trata de personas, estableciendo objetivos, prioridades de acción y responsabilidades por parte de cada institución pública y privada.

El PNAT puede resumirse en sus cuatro objetivos estratégicos, los cuales tienen diversos objetivos inmediatos e indicadores para cada uno de estos.

---

<sup>39</sup> [http://chsalternativo.org/images/publicaciones/lista\\_completa/2016\\_anexo\\_normas\\_casos\\_definiciones\\_prtg.pdf](http://chsalternativo.org/images/publicaciones/lista_completa/2016_anexo_normas_casos_definiciones_prtg.pdf)

<sup>40</sup> Aprobado mediante D.S N° 017-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el jueves 08 de junio de 2017

## Objetivo estratégico 1: Gobernanza Institucional

Se busca la eficiencia y capacidad institucional de los sectores y demás actores sociales frente a la trata de personas, en el marco de un objetivo estratégico y sus correspondientes objetivos inmediatos.

Cuadro N° 14

### PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021 OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: GOBERNANZA INSTITUCIONAL

OBJETIVO INMEDIATO	INDICADORES
<b>1. Fortalecer la articulación en los tres niveles de gobierno, con la participación de actores del sector público y la sociedad civil.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fortalecer e institucionalizar mesas, comisiones o redes regionales, que deben estar funcionando activamente.</li><li>• Implementar, ejecutar y dar seguimiento a planes regionales y locales, como instrumentos de políticas.</li></ul>
<b>2. Mejorar la intervención y articulación en la lucha contra la trata de personas frontera mediante la cooperación con la comunidad internacional.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con instrumentos de cooperación para la lucha contra la trata de personas.</li></ul>
<b>3. Contar con una línea de base y establecer un sistema de monitoreo del PNAT.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar una línea de base que contenga número y tipo de indicadores seleccionados para el seguimiento y evaluación sistemática del PNAT.</li><li>• Las entidades públicas deberán reportar información periódica y oportuna para el monitoreo y evaluación del PNAT.</li></ul>

OBJETIVO INMEDIATO	INDICADORES
<p><b>4. Promover la gestión del conocimiento para la formulación e implementación de políticas públicas.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las entidades públicas deben contar con sistemas de información interconectadas que incorporen data para la construcción estratégica y desarrollo de las políticas públicas.</li> <li>• Contar con un sistema de registro único de víctimas que centralice la información para la acción articulada de protección de víctimas, tomando en cuenta los intereses de ésta.</li> <li>• Tener documentos técnicos y de formulación de políticas que incorporen los resultados de investigaciones, experiencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas.</li> </ul>
<p><b>5. Ejecutar el PNAT con presupuesto específico asignado para los sectores y gobiernos regionales y locales.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM) deberán incorporar acciones programadas en el PNAT.</li> <li>• Los gobiernos regionales y locales deberán incorporar acciones programadas en el PNAT.</li> <li>• Generar una propuesta para la implementación del PNAT.</li> </ul>
<p><b>6. Incorporar los enfoques en la política pública contra la trata de personas.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones deben incorporar los enfoques en su normativa, procesos organizacionales, documentos de gestión y acciones contra la trata.</li> </ul>
<p><b>7. Incorporar el delito de trata de personas y sus formas de explotación como un problema de seguridad ciudadana.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los gobiernos regionales deberán incorporar el delito de trata de personas en sus planes de seguridad ciudadana.</li> </ul>

Cuadro resumen elaborado por: CHS Alternativo, 2017.  
Basado en el PNAT 2017-2021

## Objetivo estratégico 2: Prevención y sensibilización

Se reducen los factores de riesgo frente al delito de trata de personas y sus formas de explotación, garantizando entornos seguros y disminuyendo la tolerancia social hacia el delito, especialmente en las zonas de mayor prevalencia considerando los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, género, niño, niña y adolescente, discapacidad, entre otros.

Cuadro N° 15

### PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021 OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

OBJETIVO INMEDIATO	INDICADORES
<b>1. Los grupos en situación de riesgo conocen sus derechos con espacios y servicios de prevención fortalecidos.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las personas en los grupos vulnerables deberán ser informadas y empoderadas sobre sus derechos frente a la trata de personas.</li><li>• Las personas en los grupos de riesgo deberán acceder a los servicios y canales de información para la lucha contra la trata de personas.</li></ul>
<b>2. Incrementar los niveles de información y sensibilización a la población respecto a la trata de personas.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deberá haber un incremento en la cantidad de personas que conocen la problemática de la trata de personas y los servicios que brinda el Estado en respuesta.</li><li>• Los funcionarios y servidores públicos deberán ser capacitados para la prevención e identificación de casos de trata de personas.</li><li>• Incrementar el número de medios de comunicación que luchan contra la trata de personas.</li></ul>

OBJETIVO INMEDIATO	INDICADORES
<b>3. Fomentar una cultura de denuncia.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementar el número de denuncias contra el delito de trata de personas.</li> </ul>
<b>4. Los sectores del Estado deberán enfrentar articuladamente los factores estructurales de riesgo de trata de personas en zonas de alta incidencia del delito.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas en los grupos vulnerables en zonas focalizadas deberán acceder a programas sociales del MIDIS, de salud del MINSA, de educación del MINEDU y laborales del MTPE.</li> </ul>

Cuadro resumen elaborado por: CHS Alternativo, 2017.  
Basado en el PNAT 2017-2021

### **Objetivo estratégico 3: Atención, protección y reintegración**

Se busca garantizar los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, considerando las necesidades y expectativas de las víctimas del delito de trata de personas y su entorno familiar y comunitario, desde los enfoques de derechos humanos, género, niño, niña y adolescente y adolescencia, discapacidad, interculturalidad e interseccionalidad.

Cuadro N° 16

**PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021**  
**OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN**

OBJETIVO INMEDIATO	INDICADORES
<p><b>1. Desarrollar acciones articuladas e integrales en los tres niveles de gobierno para la integración o reintegración de las víctimas de trata de personas.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementar los niveles de articulación entre los sectores e instituciones que realizan acciones de integración y reintegración de las víctimas de trata.</li> <li>• Incrementar el número de víctimas de trata de personas que cuentan con planes de reintegración individual que han sido implementados.</li> </ul>
<p><b>2. Mejorar servicios de protección, acogida, atención, acceso a la justicia, salud integral, educación, trabajo, seguridad, repatriación, etc. teniendo como enfoque a la víctima.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementar el número de regiones que cuentan con espacios de acogida temporal para víctimas, que estén funcionando adecuada y sostenidamente.</li> <li>• Incrementar el número de víctimas que han sido atendidas por los servicios de atención y protección.</li> <li>• Incrementar el número de víctimas que se encuentren satisfechas con los servicios de atención y protección.</li> </ul>
<p><b>3. Implementar servicios de integración y reintegración desde las necesidades y expectativas de la víctima tomando en cuenta el fin de la explotación.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementar el número de víctimas de trata de personas con acceso de a servicios de integración o reintegración.</li> <li>• Incrementar el número de víctimas de trata de personas reintegradas al núcleo familiar o integradas a familias sustitutas.</li> </ul>

Cuadro resumen elaborado por: CHS Alternativo, 2017.  
 Basado en el PNAT 2017-2021

## Objetivo estratégico 4: Fiscalización y Persecución

Se busca fortalecer los mecanismos de fiscalización y persecución para la detección, intervención oportuna, sanción del delito de trata de personas y delitos conexos, garantizando los derechos y reparación integral de las víctimas, la transparencia y el debido proceso.

(Ver Anexo I: Base Legal)

Cuadro N° 17

### PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021 OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: FISCALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN

OBJETIVO INMEDIATO	INDICADORES
<b>1. Mejorar estrategias integrales de persecución y fiscalización, fortaleciendo la cooperación y articulación.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incrementar el número de entidades públicas que implementan acciones coordinadas y articuladas para detectar, perseguir y sancionar el delito de trata de personas.</li><li>• Incrementar el número de operativos multisectoriales.</li></ul>
<b>2. Fortalecer las instituciones encargadas de la persecución del delito, mejorando la transparencia, fiscalización, investigación, juzgamiento y sanción.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incrementar el número de unidades especializadas de persecución fortalecidas en sus capacidades y con recursos asignados a nivel nacional.</li><li>• Disminuir los casos de corrupción o conducta funcional vinculadas al delito de trata de personas.</li><li>• Incrementar la efectividad de las normas respecto a la situación actual del delito de trata de personas.</li></ul>
<b>3. Fortalecer los procesos de fiscalización y sanción administrativa de la trata de personas.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incrementar el número de regiones que cuentan con oficinas de entidades de fiscalización de trata de personas.</li><li>• Incrementar el número de sanciones a empresas, locales o espacios relacionados a casos de trata de personas.</li></ul>

Cuadro resumen elaborado por: CHS Alternativo, 2017.  
Basado en el PNAT 2017-2021

## **2. Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Infancia 2012- 2021<sup>41</sup>**

El PNAIA, prioriza en la agenda pública, la atención a la niñez y la adolescencia, con una política de estado consistente, continua y eficaz que respete los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en salud, educación, respeto dentro de la familia y en la comunidad.

### **Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años (OE N° 4)**

Resultado esperado 17: Niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad).

Meta: Disminuye el número de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de situaciones de trata de personas.

Entre las estrategias de implementación destacan la implementación de una ruta única de atención, protocolos y procedimientos específicos según tipo de violencia que permitan articular, fortalecer y mejorar los servicios de atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y otras formas de violencia. Además, el desarrollo y el fortalecimiento de programas de apoyo psicológico, inserción familiar, alojamiento de programas de apoyo psicológico, inserción familiar, alojamiento y atención a niñas y adolescentes víctimas de trata.

Siendo los responsables del cumplimiento las siguientes instituciones: MININTER, MIMP, MIDIS, MTC, MINSA, MINCETUR, MINJUS, MED, MTPE, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Defensorías del Niño y el Adolescente, Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso.

---

<sup>41</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de abril de 2012.



## **IV. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

---

### **DEFINICIÓN INTERNACIONAL**

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece como tráfico ilícito de migrantes la "facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material". También es conocido como "contrabando de personas" y constituye un delito contra la soberanía o el orden migratorio del Estado, tanto del país de origen como del de tránsito o destino.

### **DEFINICIÓN NACIONAL**

Adecuándose a la definición internacional prevista en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Código Penal<sup>42</sup> tipifica esta conducta criminal, también conocida como "contrabando de personas", de la siguiente manera:

---

42 Modificado por el artículo 2 de la Ley 28950, publicada el 16 de enero de 2007.

**“Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes.-** El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para terceros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

**“Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes.-** La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados.
2. Las condiciones de transporte pongan en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima sea menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente sea parte de una organización criminal”.

## DIFERENCIAS ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Con frecuencia suele confundirse la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes, por cuanto ambos entrañan el movimiento de seres humanos con el propósito de obtener algún beneficio o ventaja. Sus tipos penales contienen elementos comunes y puede haber incluso, mutación entre uno y otro. A continuación, se precisan las diferencias más relevantes:

Cuadro N° 18  
**DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
<b>Bien Jurídico</b>	Libertad de las personas, derechos humanos	Orden migratorio del Estado
<b>Finalidad</b>	Explotación de la persona, en sus distintas formas	Llegada de los migrantes a su destino
<b>Motivo económico</b>	Producto obtenido con la explotación de la víctima	El precio pagado por el migrante ilegal
<b>Trasnacionalidad</b>	Puede ser nacional o internacional	Siempre es transnacional, implica el cruce de fronteras
<b>Consentimiento</b>	La víctima nunca ha consentido o, si lo hizo inicialmente, ese consentimiento se invalida cuando hay violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de la vulnerabilidad	La regla general es el consentimiento libre y voluntario del migrante

Elaborado por: CHS Alternativo, 2009

Más allá de las diferencias esbozadas, creemos importante exponer el riesgo que implica una migración irregular.

Inicialmente el Reglamento de la Ley 28950 Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, define la migración como el movimiento o desplazamiento geográfico de una persona o grupo de personas por causas económicas y sociales, dentro del territorio nacional o fuera de él.

La migración irregular generalmente se materializa por tres vías<sup>43</sup>: a) ingresar a un país mediante un estatus migratorio temporal (turista), que vence y no es regularizado por uno que asegure legalidad, b) mediante la falsificación de documentos (visas fraguadas), y por último c) burla de todos los controles migratorios del país receptor. Pero detengámonos en los factores que median para que una persona se halle en cualquiera de estas tres situaciones: la pobreza, la carencia de servicios educativos públicos básicos, la falta de oportunidades de empleo, o la precariedad del mismo en el país de origen (reñido con los estándares del trabajo decente)<sup>44</sup>; la demanda de mano de obra joven y de bajo costo en los países de destino.

En este contexto la aparición de ofertas laborales tentadoras, que ofrecen mucho y piden poco, resultan ser la excusa perfecta para migrar, aún cuando ésta se concrete irregularmente. Cualquiera sea la modalidad que el migrante adopte, se expone a una situación de indefensión o precariedad que lleva un alto riesgo de caer en una situación de Trata de Personas o simplemente el secuestro.

Los factores determinantes que llevan a los migrantes a no denunciar la explotación o el secuestro son: el desconocimiento de sus derechos por la falta de información, el temor a represalias o a ser devueltos a su país, la prioridad que tienen de llegar a su destino, la creencia o la certeza de que las autoridades están coludidas, y la desconfianza en la procuración de justicia.

---

43 CHS Alternativo. La Antesala de la Trata de Personas. Lima, 2009.

44 El trabajo decente se basa en tres principios, igualdad en el empleo, no discriminación e igualdad de oportunidades. Fuente: OIT.

Cuando la persona se halla en condición de migrante ilegal, generalmente no tiene acceso a los servicios ofrecidos por los organismos estatales del país receptor, en salud psicológica y física, educación, etc.

Si a esto agregamos que el migrante irregular en muchos casos desconoce el idioma del país receptor, se verá aislado e imposibilitado de actuar por su cuenta ante los organismos estatales, resultando por lo tanto presa fácil de cualquier explotador o tratante.

La persona migrante irregular tiene la urgencia de conseguir trabajo para enviar dinero a sus familiares, así como de regularizar su estatus en el país receptor; en éstos casos no vacilará en aceptar ofertas laborales que le aseguren un ingreso aún cuando tengan condiciones de trabajo forzoso.

En otros casos, organizaciones delictivas dedicadas a la Trata de Personas, se presentan ante los futuros migrantes como facilitadores para el traslado desde el país de origen hacia el de destino. Sin embargo suelen abandonar a sus víctimas en plena travesía, las que caen en manos de otras bandas de traficantes.

Los más afortunados entre quienes se encuentran en esta situación serán colocados por los traficantes en el país de destino en alojamientos y trabajos temporales por fuertes sumas de dinero, generalmente abonado por anticipado. Cuando no es posible este pago anticipado, la situación de este migrante irregular se agrava, pues se verá obligado a trabajar hasta por la décima parte del sueldo regular, siendo el saldo retenido para amortizar las deudas que además se incrementan día a día.

*En 2014, un vecino denuncia, en la comisaría de Cusco, la presencia de 5 extranjeros que están siendo explotados e en un céntrico hotel. Luego de una rápida investigación, la policía, en un operativo conjunto con la fiscalía, interviene el hotel y encuentra 5 ciudadanos indios que habían sido llevados hasta Cusco, con una oferta de empleo engañosa: debían poder ganar lo suficiente en 1*

*año como para pagar sus deudas y enviar dinero a la familia. Sin embargo, la realidad era que sin papeles legales, sin el idioma y sin dinero, se vieron obligados a trabajar en condiciones deplorables y con una paga ridícula. Luego de la intervención, solicitaron retornar a sus hogares.*

A continuación, un caso de tráfico ilícito de migrantes que involucra a peruanos en el exterior:

*En el 2007, cuatro peruanos fueron rescatados de la situación del abandono en la que se encontraban en la isla de Malabo en Guinea Ecuatorial luego de haber viajado a dicho destino por una oferta de trabajo que devino en la retención de documentos y sometimiento a trabajos excesivos, sin mediar pago alguno.*

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que ejerce la función del Ombudsman en México, emitió en junio de 2009 el "Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes", a través del cual se expone que entre septiembre 2008 y febrero 2009, se han registrado en la zona de frontera con Estados Unidos 9 758 secuestros cometidos en su mayoría por máfias de tráfico ilícito de migrantes en contra de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, y ancianos provenientes de Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Ecuador, Brasil, Chile, Costa Rica y Perú.

Durante el cruce de frontera, se reporta el secuestro con la consiguiente exigencia de rescates, mediando el maltrato físico, a través de golpes con puños, pies, armas, garrotes, palos y otros objetos, así como quemaduras con cigarrillos. La violencia contra la mujer también se pone de manifiesto, a través de violaciones sexuales y la venta para el comercio sexual.

## V. PERSONAS DESAPARECIDAS

---

### REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

---

La Trata de Personas está asociada con varias problemáticas sociales, una de ellas, si no la principal, pero que paradójicamente pasa desapercibida para las autoridades, es la desaparición de personas, aquellas que de un día a otro, sin aparente motivo, “se pierden” del entorno habitual sin que nadie pueda dar razón de su paradero.

Tal es la dimensión de esta situación que el Estado Peruano, creó el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, mediante la Ley 28022, que luego fue reglamentada por el Decreto Supremo 017-2003-IN. En esta norma, se define “persona desaparecida”, como aquella ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero actual.

El referido Registro, tiene como propósito centralizar y organizar una base de datos actualizada con información unificada acerca de las personas cuyo paradero se desconoce, y de aquellos ubicados cuya identidad no se conozca o presente dudas.

Las denuncias podrán ser formuladas ante autoridad policial competente, por todas aquellas personas que con legítimo interés, tomen conocimiento de la desaparición de una persona.

No obstante, las normas precitadas fijan responsabilidad en todo funcionario de la administración pública, Poder Judicial o Ministerio Público que reciba denuncias o información de personas desaparecidas<sup>45</sup>, en cuanto, deberá dar inmediata comunicación al órgano encargado del Registro, es decir la División de Investigación de Personas Desaparecidas de la DIRINCRI PNP.

La información que se remita a la División, cuyo alcance es nacional, deberá precisar: los nombres y apellidos de las personas, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación, así como: detalles del lugar, fecha y hora en que se le vio por última vez o hubiera sido encontrado, sin perjuicio de presentar la fotografía o descripción pormenorizada actualizada al momento de la derivación del caso.

## **DIMENSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PERÚ**

---

En mayo de 2012, el Estado Peruano, aprueba la Ley N° 29685<sup>46</sup>, Obliga la búsqueda inmediata en estos casos.

Ley que tiene el objeto de dictar medidas especiales que permitan la búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial que se encuentren desaparecidas.

---

45 En los casos de las desapariciones a que se refiere el artículo 320 del Código Penal Vigente (desaparición forzada), la Defensoría del Pueblo deberá informar a la Dirección de Personas Desaparecidas.

46 Ley N° 29685, Ley que establece las medidas especiales en caso de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física o sensorial. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, 24 de mayo de 2012.

Graficamos mejor el panorama con el siguiente caso:

*El diario El Comercio describe 8 casos de denuncias por desaparición asociadas a la Trata de Persona. En uno de los casos, dos adolescentes de El Agustino y Breña fueron alejados de sus padres, abusados sexualmente y explotados laboralmente, en Tumbes, Chiclayo, Ecuador y Argentina, por dos sujetos de edad mediana, quienes además se encargaron de gestionar documentación falsa, para evitar los controles de migraciones<sup>47</sup>.*

Los tratantes no tienen escrúpulos en desarraigar a las víctimas de sus familiares, pues este es el modus operandi básico para los fines de explotación; la víctima es trasladada a un lugar desconocido para ella y es mantenida incomunicada.

A los familiares que ilusionados vieron partir a su ser querido en búsqueda de mejores destinos no les queda otra cosa que denunciar su desaparición, brindando detalles de lo acontecido, del responsable del reclutamiento, posible destino, etc. En muchos casos, esta información resulta valiosa para que la policía logre acumular indicios que la relacionen con un caso de Trata de Personas.

Al respecto existe la Directiva 03-03-2005 de la Policía Nacional que dispone la inscripción de toda denuncia por desaparición de forma inmediata, sumándose a una coordinación con la DIGEMIN, a fin de detectar el posible tráfico de menores de edad. Éste es un significativo avance, pues el tráfico de menores es una de las modalidades más usadas en la Trata de Personas.

---

<sup>47</sup> Diario "El Comercio". 26 de noviembre de 2007

## **PÁGINA WEB DE PERUANOS DESAPARECIDOS**

La página web [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org) (declarada oficial por el Estado Peruano mediante Resolución Ministerial 0002-2007-IN/0105 publicada el 06 de enero del 2007) es un sistema tecnológico de información de personas desaparecidas que contribuye a su búsqueda y ubicación.

Como se ha mencionado líneas arriba, este registro es actualmente el medio oficial que debe ser usado en el país a nivel nacional para informar acerca de este fenómeno social.

Adicionalmente, la página web [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org) permite registrar otro tipo de denuncias por parte de la ciudadanía sobre situaciones de explotación sexual, explotación laboral o pornografía infantil. Asimismo, viene siendo empleada por el Instituto Nacional de Bienestar de la Infancia y la Familia (INABIF) para reportar aquellos casos de menores de edad cuya identidad se ignora, que se encuentran en sus albergues y de quienes se desconoce el paradero de algún familiar o conocido.

La página se encuentra integrada a su vez a la Red Latinoamericanos Desaparecidos (RLD), que con una herramienta similar permite informar la desaparición de una persona y facilitar su búsqueda a través de las fronteras.

Actualmente la administración de la página web recae en la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, la que a su vez tiene el mandato para monitorear los ingresos de personas desaparecidas a nivel nacional, dentro del sistema.

El sistema es de fácil acceso por Internet, y cualquier unidad policial a nivel nacional que reciba el acceso por parte de la administración, puede ingresar información de desaparecidos.

La página permite entre otras facilidades acceder a información estadística sobre la cantidad de desaparecidos en determinados períodos, rango de edades, sexo, etc. Por ejemplo actualmente se identifica que el mayor índice de personas desaparecidas, corresponden al sexo femenino, entre otra información relevante que puede obtenerse a través del sistema.

Cuadro N° 19  
**CIFRAS DE DESAPARECIDOS 2012 – 2016**

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
	Total	Total	Total	Total	Total
<b>Total de denuncias</b>	<b>1570</b>	<b>1344</b>	<b>1468</b>	<b>1947</b>	<b>2551</b>
Total de denuncias (hombres)	670	576	628	793	1044
Total de denuncias (mujeres)	900	768	840	1134	1499
<b>Total de denuncias (mayores de 18)</b>	<b>1139</b>	<b>845</b>	<b>896</b>	<b>1088</b>	<b>1383</b>
De 18 a 20 años	351	205	215	309	324
De 21 a 35 años	367	175	343	369	484
De 36 a 49 años	164	144	129	183	318
De 50 a 65 años	90	69	86	99	106
De 66 a 75 años	60	61	56	53	59
Mayores de 75 años	107	91	67	75	92
<b>Total de denuncias (menores de 18)</b>	<b>430</b>	<b>511</b>	<b>571</b>	<b>856</b>	<b>1166</b>
De 0 a 2 años	9	11	2	9	26
De 3 a 5 años	4	15	15	37	46
De 6 a 8 años	11	17	24	33	50
De 9 a 11 años	12	18	43	57	62
De 12 a 14 años	60	95	117	195	244
De 15 a 17 años	334	338	345	508	667

Elaborado por: CHS Alternativo, actualizado hasta Diciembre de 2016

Cuadro N° 20  
**CIFRAS DE DESAPARECIDOS A DICIEMBRE DE 2016**

<b>DENUNCIAS REPORTADAS BASADAS EN GÉNERO</b>					
	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total de denuncias registradas</b>	<b>1570</b>	<b>1344</b>	<b>1468</b>	<b>1947</b>	<b>2551</b>
Total de denuncias (hombres)	670 (42.54%)	576 (42.29%)	628 (42.72%)	793 (40.72%)	1044 (40.92%)
Total de denuncias (mujeres)	900 (57.14%)	768 (53.39%)	840 (57.14%)	1134 (58.24%)	1499 (58.76%)
<b>DENUNCIAS REPORTADAS BASADAS EN EDAD</b>					
	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total de denuncias registradas</b>	<b>1569</b>	<b>1356</b>	<b>1467</b>	<b>1947</b>	<b>2551</b>
Total de denuncias (menores de 18)	430 (27.3%)	511 (37.52%)	571 (38.84%)	856 (43.96%)	1166 (45.70%)
Total de denuncias (mayores de 18)	1139 (72.32%)	845 (62.04%)	896 (60.95%)	1088 (55.88%)	1383 (54.21%)

Fuente: Página web [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org)

TOTAL DE DENUNCIAS RESUELTAS BASADAS EN EDAD					
	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total de denuncias registradas</b>	<b>318</b> <b>(20.19%)</b>	<b>625</b> <b>(45.89%)</b>	<b>466</b> <b>(31.7%)</b>	<b>638</b> <b>(32.7%)</b>	<b>1012</b> <b>(39.67%)</b>
Total de denuncias (menores de 18)	82 (5.21%)	226 (16.59%)	172 (11.7%)	194 (9.96%)	462 (18.11%)
Total de denuncias (mayores de 18)	236 (14.98%)	399 (29.3%)	293 (19.93%)	442 (22.7%)	549 (21.52%)

Fuente: Página web [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org)

## RECOMENDACIONES A TOMAR EN CUENTA

1. La denuncia por la desaparición de una persona debe de realizarse de inmediato, (sin que transcurra lapso alguno) ante la Comisaría más cercana o la División de Investigación de Personas Desaparecidas – DIVIPD (Av. España 323 Lima, teléfonos 511 3307068 ó 4318140).
2. La policía deberá recabar la fotografía más reciente de la persona desaparecida (por lo tanto es conveniente que toda persona responsable de otros, mantenga siempre una fotografía actualizada de los familiares que viven en el hogar), así como todos los datos de éstos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, correo electrónico, amigos, lugares que frecuenta, entre otros. Además la DIVIPD debe ingresar la fotografía en la página web [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org).
3. Cuando la persona aparezca, es responsabilidad de los denunciantes reportar la aparición a la dependencia policial ante la que se denunció, así como solicitar el retiro de la fotografía en la página web citada. De esta manera contribuirá al mantenimiento de estadísticas fidedignas sobre la situación de las personas desaparecidas en el Perú.

## VI. GLOSARIO

**Abandono de menores de edad.** Ocurre cuando un menor de edad se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) "sea expósito<sup>48</sup>;
- b) carezca de familia en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e) sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.

---

<sup>48</sup> Abandonado por los padres o entregado a un establecimiento benéfico.

- h) sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y,
- i) se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono<sup>49</sup>.

**Abuso de poder.** Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

**Abuso de una situación de vulnerabilidad.** Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata<sup>50</sup>.

En lo que respecta a los niños, estarán siempre en una posición de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psico social aún no les permite darse cuenta si son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien, culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador.

Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además, sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. Desconocen asimismo las entidades a las cuales recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro.

En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación de la víctima.

**Abuso sexual / violencia sexual.** Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto “sexualizado”, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

---

49 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 248.

50 International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 10.

Asimismo, se considera igualmente, abuso / violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de éstos actos con terceras personas<sup>51</sup>.

Éstos actos no necesariamente implican contacto físico como tocamientos, forzamientos, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos, sino que puede tratarse de exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o la tercera persona.

**Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil.** Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Por ejemplo, la presencia impuesta del adulto o adolescente mayor en situaciones en que el niño o niña se baña o utiliza los servicios higiénicos.

Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de "abuso sexual", y la pornografía infantil.

**Adopción.** Es el establecimiento de manera irrevocable de la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza<sup>52</sup>.

**Adopción irregular.** Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

**Alojamiento transitorio.** Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

**Amenaza.** Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia<sup>53</sup>.

Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

---

51 Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES): Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú, 2005.

52 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 151.

53 Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es)

**Asistencia.** Acciones que el Estado, directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de Trata de Personas a fin de brindarle repatriación segura, social y legal, así como, mecanismos de inserción social.

**Coacción.** Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenazas o violencia<sup>54</sup>.

**Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.** Espacio de trabajo para promover y ejecutar medidas de prevención y persecución para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, especialmente brindar asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes de este delito<sup>55</sup>.

**Consentimiento.** Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros.

La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

**Crimen organizado.** Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personales, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como Trata de Personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

**Derechos humanos.** Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

---

54 Código Penal, artículo 151.

55 <https://www.mininter.gob.pe/content/instalan-comisi%C3%B3n-multisectorial-para-la-lucha-contra-la-trata-de-personas>

**Deuda / enganche.** Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos- y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta “deuda”, la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

**Engaño.** Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a error.

**Esclavitud.** Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, y en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado<sup>56</sup>. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

**Explotación.** Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera<sup>57</sup>.

**Explotación de la prostitución ajena.** Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona<sup>58</sup>. Se puede presentar en burdeles, prostíbulos, cantinas, night clubs, entre otros. (Ver Rufianismo).

---

56 Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud, artículo 1: Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7 y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

57 Véase “explotar”. En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es).

58 International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

**Explotación laboral.** Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción.

Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les niega o restringe el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal<sup>59</sup>.

**Explotación laboral infantil.** Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide, además, jugar y participar de la vida socio- comunitaria.

El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo integral de la persona. Se debe establecer y respetar en todo momento una edad mínima para trabajar. Se debe, asimismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia.

Cuando no se cumplen éstos requisitos mínimos para el desarrollo de niños y niñas, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud<sup>60</sup>.

**Explotación sexual.** Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude<sup>61</sup>. Incluye, también, prostitución forzada.

---

59 Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, Bogotá, Colombia. 2003, página 23.

60 [www.cuzroja.es/crj/docs/3explo\\_justif.html](http://www.cuzroja.es/crj/docs/3explo_justif.html)

61 Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

**Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA).** Según el Decreto Legislativo 1323, la explotación sexual se da cuando se obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole y cuando se trata de niños, niñas o adolescentes, el consentimiento brindado no tiene efectos jurídicos, es decir, carece de valor para exculpar al adulto<sup>62</sup>.

Se consideran formas de ESNNA:

- a) La incitación o la coacción para que un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos<sup>63</sup>.

Se utiliza explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y no "prostitución infantil", pues este último concepto presenta a las niñas, niños y adolescentes como si tuvieran capacidad de discernimiento.

**Exposición a peligro de persona dependiente<sup>64</sup>.** Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

**Favorecimiento a la prostitución<sup>65</sup>.** Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución -supuesto de promoción-, como la de aquel que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo supuesto de favorecimiento.

---

62 Como antecedente están los lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, página 6. Éstos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 624- 2005-MI-MDES, publicada el 22 de septiembre de 2005. Véase también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal b).

63 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

64 Código Penal, artículos 128 y 129. Véase la página 69 y 71 del presente documento.

65 Código Penal, artículo 179. Véase la página 54 del presente documento.

**Fraude.** Engaño con el que se perjudica a otro para el beneficio propio.

**Grupos vulnerables.** Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas<sup>66</sup>.

**Indemnidad sexual / intangibilidad sexual.** Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

**Matrimonio servil.** Es el sometimiento y violación de los derechos y libertades elementales de una persona dentro de una relación íntima de pareja<sup>67</sup>.

Esta forma de explotación requiere del matrimonio real o ficticio, por el cual una de las personas explota de manera servil a la otra, ya sea en calidad de esclavitud, servidumbre o cualquier otra forma bajo la cual la obliga a hacer o tolerar algo que no quiere finalmente, despojándole de su voluntad<sup>68</sup>.

Muchas jóvenes son captadas mediante el engaño de las personas con quienes se desposan, las cuales las seducen y "enamoran", para luego de legalizar el matrimonio, someterlas a cualquier tipo de explotación.

**Mendicidad.** Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no implica transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita<sup>69</sup>.

66 Pérez Contreras, María de Montserrat: Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México DF, México, 2005.

67 [www.policia.gov.co/inicia/Portal/unidades/djijn.nsf/paginas/tratadepersonas](http://www.policia.gov.co/inicia/Portal/unidades/djijn.nsf/paginas/tratadepersonas). Sitio web de la Policía Nacional de Colombia, Grupo Investigativo Humanitas.

68 Cusicanqui Morales, Nicolás: Ley 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico. La Paz, Bolivia.

69 Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad,

En diversas ciudades del Perú se sabe de sujetos que captan, roban y hasta alquilan a menores a cambio de sumas que pueden bordear los 25 soles, llegando incluso a doparlos y maltratarlos. “Los captan en los conos de Lima, Huancavelica y Puno. A veces son los mismos padres quienes los explotan”<sup>70</sup>.

El alquiler de niños con fines de mendicidad en beneficio de otro es una actividad que prolifera en Lima y que se aprecia en la vida cotidiana.

**Migración.** Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

**Niña, Niño y Adolescente (NNA).** Es todo menor de dieciocho años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>71</sup>.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considerará niño o adolescente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece<sup>72</sup>.

**Niño soldado.** Es toda persona menor de 18 años de edad, miembro o vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado.

Los niños soldados realizan tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga, cocina, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales<sup>73</sup>.

---

aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado el 19 de enero de 2005.

70 Citado en el diario El Comercio, 8 de febrero de 2007.

71 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

72 Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo 1.

73 Coalición española para acabar con la utilización de niños soldados: Niños soldados. Informe global 2004, Versión resumida, Madrid, España, 2004, página 6.

**Pedofilia / paidofilia.** Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes<sup>74</sup>. Fantasías sexuales intensas o recurrentes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con uno o varios niños y/o prepúberes.

La adicción a la pornografía infantil, principalmente por Internet, es clara evidencia de esta condición.

**Peores formas de trabajo infantil.** Estas abarcan las siguientes situaciones:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para realizar actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños<sup>75</sup>.

Un ejemplo de peores formas de trabajo infantil en nuestro país, son los niños y niñas explotados por el narcotráfico en zonas cocaleras. Éstos son utilizados en el proceso de elaboración de la droga en actividades que van desde el recojo y acopiamiento de las hoja de coca en los campos de cultivo hasta el "pisado" en las pozas de maceración llenas de insumos químicos tóxicos.

---

74 En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es). Fecha de visita: 06 de mayo de 2017.

75 Convenio OIT 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.

**Persona desaparecida.** Es aquella persona ausente de su domicilio habitual, respecto de la cual se desconoce su paradero<sup>76</sup>.

Muchas de las personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ésta se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

**Pornografía infantil.** Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales<sup>77</sup>.

**Prácticas análogas a la esclavitud.** Se consideran como tal las siguientes:

- a) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- b) La servidumbre de la gleba, o sea el estado, o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
  - i. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.

---

76 Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

77 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c): y, Código Penal, artículo 183-A.

- ii. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
  - iii. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote a la persona o el trabajo del niño o joven<sup>78</sup>.

**Privación de libertad.** Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física del sujeto pasivo de moverse, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar<sup>79</sup>. Son expresiones de la privación de la libertad, rapto, secuestro, entre otras formas.

**Proxeneta.** Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas.

Según el Código Penal peruano, proxeneta es la persona que “compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal”<sup>80</sup>.

**Reclutamiento forzoso.** Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

**Repatriación segura.** Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos y, de preferencia, debe ser de forma voluntaria.

**Rufián / ‘caficho’.** Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce.

---

78 Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 1.

79 Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen; Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998, páginas 186 y 187.

80 Código Penal, artículo 181.

Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución<sup>81</sup>.

**Sedución.** Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento.

El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad.

**Servidumbre.** Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a éstos ciertos servicios sin libertad (ver: **Prácticas análogas a la esclavitud**).

**Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA).** Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de Trata de Personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos<sup>82</sup>.

**Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo.** Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>83</sup>. Es el estado de afectación de la libertad de trabajo<sup>84</sup>.

El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada<sup>85</sup>.

---

81 Código penal, artículo 180.

82 Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)".

83 Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

84 Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por el Decreto Supremo 009-2007-TR, publicado el 3 de mayo de 2007.

85 Organización Internacional del Trabajo (OIT): Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Suiza, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe 1 (B), página 5.

**Trabajo Infantil.** Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

**Trabajo Infantil Doméstico (TID).** Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama).

Sin embargo, se debe tener especial cuidado para no permitir que el concepto de "familia" ampliada o las falsas "adopciones" escondan tras las puertas peores formas de trabajo infantil<sup>86</sup>.

**Trabajos peligrosos para los adolescentes.** Los trabajos peligrosos para los adolescentes pueden ser por su naturaleza y por sus condiciones. Los primeros, son aquellos que por una característica intrínseca de la misma actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de los adolescentes. Los segundos, son aquellos en los que los lugares donde los adolescentes desarrollan su actividad laboral pueden perjudicar su desarrollo integral<sup>87</sup>.

**Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal / contrabando de personas.** Es el cruce de fronteras de manera fraudulenta, ya sea con documentos falsos o sin la autorización correspondiente.

**Tráfico de órganos y tejidos humanos.** Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Para las organizaciones de delincuentes constituye un modo de hacer lucrativos negocios. Éste incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación<sup>88</sup>.

---

86 Organización Internacional del Trabajo (OIT), International Programme on The Elimination the Child Labour (IPEC): La relación entre el trabajo infantil doméstico y los Convenios 138 y 182, [www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp\\_estic/download/cd\\_legalfactsheet\\_0504\\_sp.pdf](http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp_estic/download/cd_legalfactsheet_0504_sp.pdf).

87 Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo 007-2006-MIMDES, publicado el 25 de julio de 2006.

88 Parlamento Europeo en acción. <http://www.europarl.er.int/highlights/es/503.html>.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

**Trata de Personas.** Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

**Turismo sexual infantil.** Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

**Turista.** Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su residencia habitual y permanece, por lo menos, una noche y no más de un año, en un medio de alojamiento colectivo o privado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad remunerada.

**Usuario-cliente / cliente.** Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etc.). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

**Venta de niños.** Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución<sup>89</sup>.

---

<sup>89</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

**Víctima / agraviado.** Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

**Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso.**

Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Esta es una forma de explotación laboral.

**Violencia.** Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

**Violencia de género.** Es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, Trata de Personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra<sup>90</sup>.

---

<sup>90</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para), artículos 1 y 2.

## **BIBLIOGRAFÍA**

---

1. Alianza Global contra la Trata de Mujeres. **Manual Derechos Humanos y Trata de Personas**. Segunda Edición. Bogotá, Colombia, 2003.
2. Bramont-Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen. **Manual de Derecho Penal. Parte Especial**. Editorial San Marcos, Cuarta Edición. Lima, Perú, 1998.
3. Capital Humano y Social Alternativo y Acción por los Niños. **Trata de Personas. Definiciones y conceptos**. Lima, Perú, 2006.
4. Capital Humano y Social Alternativo. **Diagnóstico sobre la situación actual de la Trata de Personas en el Perú. Insumo para la creación del Sistema estadístico de recolección de datos sobre personas víctimas de trata**. Lima, Perú, 2006.
5. Capital Humano y Social Alternativo. **Trata de Personas. Sistema de Registro RETA- PNP**. Tercera Edición, Lima, Perú, 2007.
6. Capital Humano y Social Alternativo. **La antesala de la Trata de Personas. Los espacios de vulnerabilidad de los migrantes andinos en la Unión Europea**. Lima, Perú, 2009.
7. Capital Humano y Social Alternativo. **La Trata de Personas en el Perú. Normas, casos y definiciones**. 4º Ed - Lima, 2016.
8. Capital Humano y Social Alternativo. **Vademécum Antitrata. Indicadores socioeconómicos de las regiones. Información para la prevención Perú 2009-2014**. 1º Ed - Lima, 2015.

9. Cillero Bruñol, Miguel. **“El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño”**. En: **García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (comps.). Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)**. Editorial Temis/Depalma. Colombia, 1998.
10. Coalición Española para acabar con lo utilización de niños soldados. Niños soldados. **Informe global 2004, Versión resumida**. Madrid, España, 2004.
11. **Convencion Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convencion De Belem Do Para”**. Adoptada el 9 de junio de 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
12. Cusicanqui Morales, Nicolás. **Ley N° 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico**. La Paz, Bolivia, 2006
13. Fundación Esperanza. **Tráfico de personas. Naufragio de sueños**. Bogotá, Colombia, 2003.
14. International Human Rights Group. **La guía anotada del Protocolo completo contra la Trata de Personas**. Washington, 2002.
15. Ley N° 29158. **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**.
16. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **Lineamientos para la Intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes**. Lima, Perú, 2005.
16. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **Violencia familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística de los Centro de Emergencia Mujer - CEM**. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Lima, Perú, 2005.
17. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes**. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Lima, Perú, 2004.
18. Montoya Vivanco, Iván **Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de personas**. Organización Internacional para los Migrantes, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2012.

19. Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. **Manual para la lucha contra la Trata de Personas**. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2007.
20. Naciones Unidas. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la Trata de Personas. **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social**. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2002.
21. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). **Módulo IV: Trata de personas Gestión fronteriza integral en la subregión andina**. 1º Ed. - Lima, 2012.
22. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). **Módulo V: Tráfico ilícito de migrantes Gestión fronteriza integral en la subregión andina**. 1º Ed. - Lima, 2012.
23. Organización Internacional del Trabajo OIT. **Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso**. Ginebra, 2013. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_218751.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf)
24. Organización Internacional del Trabajo OIT. Trabajo Forzoso. **Una Guía de Apoyo para el Servidor Público**.
25. Organización Internacional del Trabajo OIT. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Asociación Vía Libre. **Imperdonable. Estudio sobre la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y Adolescencia en Perú: Cajamarca, Cusco, Iquitos y Lima**. Lima, Perú, 2007.
26. Organización Internacional del Trabajo y Capital Humano y Social Alternativo. **Situación de la aplicación de la Ley N° 28251, para el combate a la explotación sexual comercial infantil**. Lima, Perú, 2006.
27. Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **La Relación entre el trabajo infantil doméstico y los convenios 138 y 182**. Disponible en: [http://www.oit.org/public//spanish/standards/ipecc/themes/domestic/download/cdl\\_legalfactsheet\\_0504\\_sp.pdf](http://www.oit.org/public//spanish/standards/ipecc/themes/domestic/download/cdl_legalfactsheet_0504_sp.pdf)

28. Organización Internacional del Trabajo. **Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.** Conferencia Internacional de Trabajo. Ginebra, Suiza, 2005.
29. Organización Internacional del Trabajo OIT. Trabajo Forzoso. **Una Guía de Apoyo para el Servidor Público.** Lima, 2015
30. Pérez Contreras, María de Monserrat. **Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar.** Universidad Nacional Autónoma de México. México DF, México, 2005.
31. **Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021.**
32. **Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Infancia 2012-2021.**
33. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales y Save the Children Suecia. **Legislación nacional e internacional sobre sustracción internacional, trata y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.** Lima, Perú, 2006.
34. Querol, Andrea. Más allá del rescate a las víctimas. Trata de personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos. Lima: CHS Alternativo, 2014.
31. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición** [www.rae.es](http://www.rae.es).
32. Romero Pacheco, Miluska. **La Investigación del delito de la Trata de Personas: Hacia una Investigación Proactiva.** Perú, 2013.
33. Save the Children Suecia y Capital Humano y Social Alternativo. **Buenas prácticas en la investigación policial del delito de pornografía infantil.** Lima, 2007.

# **ANEXO I**

## **BASE LEGAL**

---

### **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

---

#### **1. RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).

#### **2. RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).

- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

### **3. RESPECTO AL TRABAJO**

- Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930).
- Convenio OIT 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957).
- Convenio OIT 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999).

### **4. RESPECTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- Convención sobre los derechos del niño (1989).
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000).

### **5. RESPECTO A LA MUJER**

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- Protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994).

## **6. RESPECTO A LA ESCLAVITUD**

- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **1. RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL**

- Constitución Política del Perú (1993).
- Código Penal (1991).
- Código de los niños y adolescentes (2000).
- Ley N° 28487. Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia - PNAIA 2002-2010.
- Decreto Supremo N° 017-2005-JUS. Plan Nacional de Derechos Humanos.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Infancia 2012-2021.

### **2. RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y CONEXOS**

- Decreto Supremo N° 017-2017-IN. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021.
- Decreto Legislativo N° 1323 que incorpora un artículo al tipo penal de trata de personas, referidos a explotación sexual y esclavitud y otras formas de explotación (2017).
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

- Resolución Ministerial N° 0488-2016-IN. Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley N° 30251. Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas (2014).
- Decreto supremo N° 007-2008-IN. Aprueban Reglamento de la Ley 28950 - contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Ley N° 28950. Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes (2007).
- Resolución Ministerial N° 129-2007-IN-0105. Aprueban Directiva 004-2007-IN/0105 - directiva de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105. Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Decreto Supremo N° 002-2004-IN. Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la Trata de Personas.
- Ley N° 27378 que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada (2000).
- Decreto Supremo N° 020-2001-JUS. Aprueban el Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378 .

### **3. RESPECTO AL TRABAJO INFANTIL**

- Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES. Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.
- Decreto Supremo N° 008-2005-TR. Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2005-TR. Plan Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso.

- Decreto Legislativo N° 1297 que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016).

#### **4. RESPECTO A LA MENDICIDAD**

- Ley N° 28190 que protege a los menores de edad en mendicidad.
- Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES. Reglamento de la Ley 28190

#### **5. RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL**

- Ley N° 28251 que modifica e incorpora artículos referidos a la Violación Sexual, Explotación Sexual Comercial y Pornografía Infantil.
- Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES que eleva a rango normativo los lineamientos y procedimientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, establecidos mediante Resolución Ministerial 624-2005-MIMDES.
- Decreto Legislativo N° 1323 que incorpora al Código Penal un artículo referido a la explotación sexual.

#### **6. RESPECTO A PERSONAS DESAPARECIDAS**

- Ley N° 28022 que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
- Decreto Supremo N° 017-2003-IN. Reglamento de la Ley 28022 que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
- Resolución Ministerial N° 0002-2007-IN/0105 que otorga carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas de la página web [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org)



## ANEXO II

### ASPECTO SUSTANTIVO Y PROCESAL

---

#### ASPECTO SUSTANTIVO: LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

---

#### **Sobre el Bien Jurídico protegido en el delito de Trata de Personas:**

No existe consenso en la doctrina respecto a cuál sería el bien jurídico que este delito protege, ya que algunos consideran que es la libertad personal, otros la dignidad y hay quienes lo consideran pluriofensivo.

En el Perú, según el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ -116 del 06 de diciembre de 2011, el delito de Trata de Personas protege la libertad personal, entendida como la capacidad de autodeterminación que cuenta una persona para desenvolver su proyecto de vida. Sin embargo, un sector de la doctrina<sup>91</sup> considera que esta posición es equívoca, porque

---

<sup>91</sup> Montoya Vivanco, Iván "Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de personas. Organización Internacional para los Migrantes, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, pp. 50-52.

las víctimas menores de edad no tienen capacidad de autodeterminarse, además no explica el medio comisivo de "abuso de poder", el cual se ejerce sobre la víctima sin recurrir a la amenaza o violencia sobre ella, la que aparentemente seguiría teniendo libertad, optando por considerar como bien jurídico protegido, la dignidad, que si bien es considerada como la esencia de todos los derechos fundamentales, tiene una manifestación concreta denominada "integridad moral", que es la prohibición de todo "trato vejatorio que represente convertir en cosas a los seres humanos".

**a) Sujetos del tipo penal:**

- Sujeto activo.- El actor puede ser cualquier persona.
- Sujeto pasivo.- La víctima puede ser cualquier persona. Se debe indicar que en el caso de los niños no es necesario que se recurra a la violencia, amenaza u otra forma de coacción para desplazar a la víctima de un lugar a otro.

**b) Necesidad de Dolo:**

La Trata de personas solo se perfecciona si existe el dolo; es decir que el actor o autor del delito tiene la certeza y voluntad de realizar la actitud delictiva.

**c) Finalidad de la trata de personas:**

El crimen de Trata persigue la explotación, venta de niños, niñas y/o adolescentes, venta de órganos, mendicidad, prostitución, esclavitud sexual, laboral o de cualquier otra índole de la víctima con el fin del autor conseguir una retribución económica. Estas intenciones deben estar claras y seguras en la psiquis del sujeto activo o autor del delito.

## ASPECTO PROCESAL: INVESTIGACIÓN PROACTIVA Y GARANTISTA<sup>92</sup>

Las investigaciones que los Policías y Fiscales vienen desarrollando ante el delito de Trata de Personas, presentan los siguientes problemas:

**a) Inadecuada labor de prevención**, por cuanto la dinámica que se viene empleando para la realización de los operativos policiales, dificulta que los Fiscales se involucren en las acciones previas de inteligencia policial.

Los actos de investigación, en aquellos distritos judiciales donde no se aplica el Código Procesal Penal, están bajo el dominio de la Policía Nacional del Perú, no existiendo un adecuado plan de trabajo entre el binomio: Policía - Fiscalía.

**b) La teoría del caso depende del testimonio de la víctima**, el cual muchas veces es retirado por temor a las represalias o por la dependencia psicológica que el tratante ha generado, evidenciándose que sólo algunos casos las víctimas son derivadas al Programa Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos. En resumen, se ha advertido que el tipo de investigación que se viene llevando a cabo es de naturaleza reactiva, lo que no sólo dificulta la desarticulación de circuitos de explotación sino también la victimiza secundariamente, apartándose de la tendencia internacional referida la investigación proactiva, la misma que no depende del testimonio de la víctima, a quien por el contrario se le protege, buscando las evidencias del delito a través del manejo inteligente de la información y acciones coordinadas de inteligencia con la Policía. No obstante este panorama y las dificultades advertidas, el Ministerio Público, en su papel de

---

<sup>92</sup> Miluska Romero Pacheco 2013. La Investigación del delito de la Trata de Personas: Hacia una Investigación Proactiva. [http://portal.mpfn.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013Trata\\_de\\_Personas.pdf](http://portal.mpfn.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013Trata_de_Personas.pdf)

titular de la acción penal y defensor de la legalidad, viene realizando acciones para enfrentar adecuadamente este delito, conforme se detalla a continuación.

- El Ministerio Público enfrenta el delito de Trata a través de su política de persecución estratégica, que consiste en buscar la sanción penal del delito y a su vez identificar las causas de su perpetración, por lo que se viene dotando a los Fiscales de herramientas que contribuyan a lograr estos fines y permita organizar acciones de prevención a través de los programas estratégicos como Fiscales Escolares, Jóvenes Líderes hacia un Futuro Mejor y Persecución Estratégica del delito, así como la realización de operativos de desarticulación, organizado por las Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los diversos distritos judiciales con las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado. Contando con una valiosa fuente de información como es el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados Pena Privativa de Libertad efectiva.

- Asimismo, existen unidades especializadas como la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y el Programa Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos que son las encargadas de coordinar y concretar esfuerzos con operadores nacionales e internacionales para mantener la cadena de protección de las víctimas, a quienes se les brinda además un servicio multidisciplinario consistente en asesoría legal, psicológica y social, lo cual revela que el Ministerio Público está abordando la Trata de Personas con un enfoque cada vez más proactivo y sobre todo garantista.







ISBN: 978-612-47142-7-6

